

POLITICAS DE SALVA GUARDA



**Acciona para el
Cambio Social
AXC ONG**

ÍNDICE

1	DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA DE SALVAGUARDA	1
2	Políticas Instituciones de Salvaguarda	4
2.1	Fases de Ejecución	6
2.1.1	Análisis del contexto.	6
2.1.2	Políticas de Salvaguarda	6
2.1.3	Selección de personal.	6
2.1.4	Formación.	7
2.1.5	Derivación.	7
3	Código de Conducta	9
3.1	Disposiciones Generales	9
4	Normativo	11
4.1	Requisitos	11
4.1.1	Toda persona que tenga contacto directo con niños, niñas, adolescentes y jóvenes por parte de la organización AXC ONG, deberá presentar previamente su certificación o solvencia extendida por el Registro Nacional de Agresores Sexuales.	11
4.1.2	RENAS del Ministerio Público de Guatemala en donde constate que no es un agresor sexual y podrá desempeñarse y realizar actividades con menores de edad.	11
4.1.3	Presentar constancia de Antecedentes Penales, extendido por el Organismo Judicial de Guatemala y se verifique que la persona no ha tenido ninguna condena por abuso a menores.	11
4.1.4	Presentar constancia de Antecedentes Policiacos, extendido por la Policía Nacional Civil guatemalteca, en donde se verifique que la persona no ha tenido ningún conflicto con la ley del país.	11

4.1.5 Firmar la Carta de Compromiso, en donde se establece la responsabilidad de cumplir la Política de Salvaguarda de la organización. 11

4.2 Prohibiciones 11

4.2.1 Denigrar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes exponiéndose a sufrir violencia a través de acoso con conductas agresivas, esto será sancionado y denunciado por la organización. 11

4.2.2 Chantajear a la niñez, adolescencia y juventud para obtener un beneficio individual. 11

4.2.3 Se restringe darle dádivas a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para que no sea señalado como compra de favores. 11

4.2.4 Fomentar dependencias alcohólicas, relacionarse con NNA bajo efectos de algún narcótico o droga 11

4.2.5 Propiciar situaciones de marginación o apartar a un menor para estar a solas con él o ella, comprometiendo su integridad física 11

4.2.6 Hablar de contenido sexual con menores de edad o realizar juegos donde expongan o rocen sus órganos genitales. 11

4.2.7 Utilizar baños de manera individual con algún menor de edad, estos tienen que estar acompañados por una persona de su mismo sexo y que sea designada por la organización. 12

4.2.8 Utilizar lenguaje vulgar o soez con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean parte de algún programa o proyecto de la organización. 12

4.2.9 Castigar o poner seudónimos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el fin de hacer valer alguna orden. 12

4.2.10 Hacer promesas a las niñas o señoritas con el fin de seducirlas. 12

4.2.11 Fomentar la agresividad o referirse a un menor de edad con alteraciones en el tono de voz 12

4.2.12 Propiciar la utilización de la violencia dentro y fuera de las actividades de la organización. 12

4.2.13	Provocar sexualmente a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para evitar las insinuaciones de relación sexual.	12
4.2.14	Buscar el contacto físico con el objetivo de besar o acariciar a un menor de edad.	12
4.2.15	La portación de armas de fuego o armas blancas dentro y fuera de las actividades de la organización.	12
4.2.16	Utilizar los datos personales como número de teléfono para citar a una niña, niño adolescente o joven fuera de las actividades de la organización.	12
4.2.17	La discriminación de personas con algún tipo de discapacidad o que tengan alguna enfermedad de carácter crónico.	12
4.3	Actividades deportivas	14
4.3.1	Fomentar en los niños, niñas adolescentes y jóvenes los valores deportivos siguientes:	14
4.3.2	Sanciones	14
5	MANUAL INFORMATIVO DE SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN	16
5.1	Leyes que protegen a la niñez en Guatemala.	16
5.2	Convenios internacionales ratificados en el país.	18
5.2.1	Políticas.	18
5.3	Definiciones de situaciones de desprotección que afectan a la niñez	23
5.3.1	Acoso escolar.	23
5.3.2	Adolescentes en conflicto con la ley penal.	26
5.3.3	Alcoholismo en niñez y adolescencia.	30
5.3.4	Niñez y adolescencia desaparecida.	34
5.3.5	Discapacidad en niñez y adolescencia.	37
5.3.6	Embarazo en niñas y adolescentes.	44
5.3.7	Matrimonio infantil y uniones de hecho forzadas con niñez y adolescencia.	50

5.3.8	Niñez y adolescencia sin cuidado de sus progenitores.	54
5.3.9	Niñez y adolescencia en situación de emergencia.	60
5.3.10	Niñez y adolescentes migrantes.	63
5.3.11	Subregistro de nacimientos.	69
5.3.12	Suicidio.	70
5.3.13	Niñez y adolescencia víctima de trata de personas.	73
5.3.14	Niñez y adolescencia víctima de violencia armada	77
5.3.15	Violencia física	80
5.3.16	Violencia psicológica	83
5.3.17	Violencia sexual.	86
5.3.18	Explotación laboral infantil.	92
5.4	Leyes que protegen a la adolescencia en Guatemala	97
5.4.1	Adolescencia	97
5.4.2	Derechos vinculados a la sobrevivencia.	100
5.4.3	Derechos vinculados al desarrollo.	102
5.4.4	Derechos vinculados a la participación y la libertad de expresión.	105
5.4.5	Derechos vinculados a la protección especial.	107
5.4.6	La mortalidad en adolescentes.	109
5.4.7	El derecho a la salud en adolescentes.	110
5.4.8	Sub-empleo: causas de la movilización humana, la desprotección social y la trata de personas.	111
5.4.9	La participación desde los adolescentes	112
5.4.10	Protección contra el maltrato o descuido.	113
5.5	Definiciones de situaciones de desprotección que afectan a la adolescencia	113
5.5.1	Trastornos del comportamiento alimentario.	113

5.5.2	Adicciones.	117
5.5.3	Alcoholismo	120
5.5.4	Tabaquismo.	122

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Identificación de señalamiento de NNAJ.	7
Tabla 2	Protocolo de visitas	13

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo A	Carta de consentimiento para toma y uso de fotografías, videos y audios para fines diversos –mayores de edad	127
Anexo B	Carta de consentimiento para toma y uso de fotografías, videos y audios para fines diversos –menores de edad	130
Anexo C	Consentimiento para participación de actividades de la organización AXC guatemala -menor de edad	133
Anexo D	Consentimiento para participación de actividades de la organización AXC guatemala –mayor de edad.	134
Anexo E	Carta de compromiso para perpetuar la Política de Salvaguarda de la organización AXC ONG.	135

DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA DE SALVAGUARDA

La política de salvaguarda, es esencial para Jóvenes por el Cambio, AXC ONG Guatemala; para garantizar la Protección de la Niñez, Adolescencias y Juventudes, velando para que no se menoscabe su integridad y derechos. El colectivo será vigilante para que sus integrantes no lesionen, abusen o cometan ningún acto de violencia física, psicológica, mental, verbal y sexual, ni los exponga a ningún tipo de riesgos.

Garantizar entornos apropiados y seguros para las niñas, niños, adolescentes y juventudes es el compromiso de AXC Guatemala; aplicando las normativas que regulan al colectivo, dándole vida a través de la responsabilidad de cada integrante a la política de salvaguarda y así encaminar acciones sin discriminación o exclusión fomentando la equidad de género mediante espacios seguros.

El bienestar de las niñas, niños, adolescentes y juventudes es el pilar fundamental para AXC Guatemala; es por eso que surge la necesidad de implementar la Política de Salvaguarda que brindará protección o resguardo, para evitar escenarios que vulneren la relación de las personas que trabajan o tienen contacto con las y los beneficiarios, y que cumpla con lo propuesto en esta Política de Salvaguarda.

Propiciar el empoderamiento de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en su autocuidado, es una razón para aminorar riesgos en los que pueda estar involucrado el colectivo, la participación de las y los mismos brindará un soporte para que toda persona que sea negativa pueda ser neutralizada tomando las medidas necesarias para que no sean lesivos los impactos.

Respetar los aspectos físicos, psicológicos, emocionales son principios estrictos y serán vigilados por el colectivo para tomar medidas en contra de cualquier miembro del personal o visitante que cometa algún flagelo a los derechos de las niñas, niños, adolescentes y juventudes.

Por eso hacemos énfasis en nuestro lema Transformar Vidas.

Nancy Yomira Roblero Pérez
Directora Ejecutiva, Acciona para el Cambio Social AXC ONG.

Objetivos

a. General

Garantizar las condiciones necesarias para la protección de los derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud, estableciendo espacios sanos para el desarrollo de estas poblaciones.

b. Específicos

Fomentar la responsabilidad en los miembros del colectivo para salvaguardar la integridad de los niños, niñas, adolescente y jóvenes.

Brindar seguridad en el accionar de los programas y proyectos que maneja la organización, para no dañar a ningún niño, niña, adolescente y joven.

Defender el desarrollo integral de los menores y mayores de edad que sean beneficiarios de la organización.

Proceder frente a una acción de violencia en contra de la niñez, adolescencia y juventud, buscando el restablecimiento de sus derechos.

POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE SALVAGUARDA

Políticas Instituciones de Salvaguarda.

La búsqueda del bienestar de la niñez, adolescencia y juventud es fundamental en el trabajo de la organización.

Son políticas de la organización

Garantizar el bienestar físico de la niñez, adolescencia y juventud.



La organización se asegurará de brindar resguardo a la integridad física de los participantes en las diferentes actividades que se desarrollen.

Se emplean diversos mecanismos que permitan crear un ambiente sano de trabajo, resguardando tanto al personal de la organización como a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con los que se trabaje según la (Organización Mundial de la Salud, 2020), es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos. Por lo que es necesario crear un ambiente sano que permita desarrollar capacidades de NNAJ.

Propiciar el bienestar psicológico.



Propiciar la estabilidad psicológica y social, fomentando el autocuidado en búsqueda del mejoramiento de la autoestima personal.

El bienestar psicológico, se encuentra ligado a la salud y plenitud del ser humano, la organización AXC ONG realiza un trabajo exhaustivo en la búsqueda de bienestar de los participantes, el monitoreo de las actividades permite observar comportamientos, formas de pensar e interacción entre las poblaciones donde interviene la organización.

La relación positiva con otras personas permite que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se desenvuelven de una mejor manera. Se generan acciones que permiten al beneficiario sentirse bien y plantearse metas y objetivos de vida, gozando de un equilibrio emocional, que puede llegar a motivar el empoderamiento de los mismos en la participación orientada a la búsqueda de un bienestar. Se toman en cuenta contextos de vulnerabilidad en que se desarrollan los niños, niñas, adolescentes y jóvenes los cuales

influyen negativamente; por lo que, la organización busca crear las relaciones positivas con las demás personas, así como en la autonomía, crecimiento personal y en la creación de un propósito de vida.

Garantizar la inclusión social con equidad de género.



La organización reconoce la participación de todos y todas, a través del establecimiento de lineamientos sobre la seguridad en la equidad de género, rechazando a su vez toda forma de discriminación.

La Organización Acciona para el Cambio Social AXC ONG., busca la integración de todos y todas en las diferentes actividades, dejando de lado el enfoque unilateral; es derecho de la niñez, juventud y adolescencia ser tomados en cuenta de manera igualitaria, para un desarrollo integral efectivo, por lo que se fomenta la vinculación de los mismos, enfocándose en un nivel de respeto.

Asegurar el cuidado ambiental a través de un desarrollo sostenible.



Propiciar que, en las diferentes actividades desarrolladas, no se contamine y no se haga uso de plásticos, envases enlatados, duroport y papel de manera innecesaria buscando la reutilización de los recursos.

La contaminación ambiental, entendida ésta como la introducción de desechos sólidos al suelo ríos, lagos y mares y la emisión excesiva de contaminantes al aire, juntamente con la explotación de los recursos naturales, son una de las principales causas de los problemas ambientales actuales; existen diversas medidas para crear bienes y servicios de manera sustentable, esto para instaurar mejoras en los niveles de contaminación intentando disminuirlos; muchas veces estas medidas no son adoptadas de la mejor manera en la sociedad, por diversos factores como la inconciencia ambiental lo que genera un decrecimiento en las posibilidades de crear un cambio positivo.

Por lo tanto, se busca trabajar de acuerdo a las normas jurídicas que regulan las relaciones de las personas con la naturaleza. Con la finalidad de cuidar y preservar los recursos naturales. Puesto que, es necesario informar y crear acciones que orienten el cuidado del ambiente y los recursos naturales y la manera correcta de lograrlo, entendido esto como la

adquisición de hábitos y costumbres a través de información efectiva sobre cada uno de los beneficios de mantener un ambiente sano y den paso a la reducción de contaminación y la conservación de los recursos naturales.

2.1 Fases de Ejecución

La puesta en marcha de la política de salvaguarda, será para guiar los procedimientos y las relaciones que tendrán las y los voluntarios, directivos, trabajadores con la niñez, adolescencia y juventud, con la finalidad de resguardar el bienestar de los beneficiarios.

2.1.1 Análisis del contexto.

Este permitirá establecer los aspectos negativos internos y externos de la organización, para aplicar los ajustes necesarios y así mejorar la ejecución de los programas y proyectos identificando los posibles peligros donde se tenga intervención con niñez, adolescencia y juventud, teniendo un control detallado que dará los parámetros para actualizar la Política de Salvaguarda, optimizando el resguardo de los beneficiarios de la organización.

2.1.2 Políticas de Salvaguarda.

Son las directrices o normas de conducta que ha designado la Organización JXC Guatemala; y será utilizada como guía por los miembros de la organización o personas que tengan contacto directo con niños, niñas, adolescentes y jóvenes responsabilizando a cada individuo por los eventos que puedan generar. Los procedimientos serán exclusivamente para preceptuar el bienestar de las poblaciones ya descritas.

2.1.3 Selección de personal.

Se establecerán mecanismos de selección de voluntarios, trabajadores temporales y permanentes, este componente estará a cargo del ejecutivo de la organización, para que las personas escogidas tengan la idoneidad necesaria que garantice el buen trato a los y las participantes de las actividades, teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

Perfil del personal;

Entrevista preliminar;

Examen psicológico;

Prueba de aptitud;

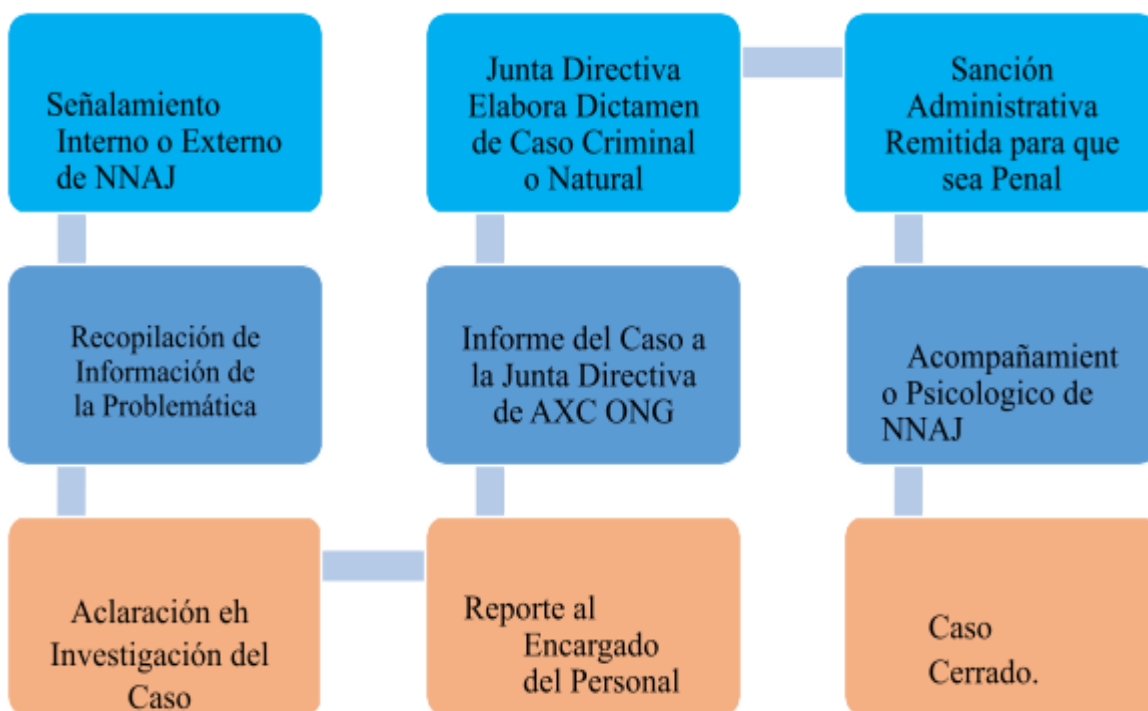
2.1.4 Formación.

Se brindará inducción a trabajadores y voluntarios para que conozcan los lineamientos de acción de la organización, así como los términos de referencia en los que prestará servicios, esto será a través de una carta de compromiso firmada por las dos partes, para preservar la seguridad de niñez, adolescencia y juventud, basada en la Política de Salvaguarda.

2.1.5 Derivación.

El abordaje de los eventos negativos que puedan suceder tendrá procedimientos internos y externos para garantizar el reportaje siguiente:

Tabla 1
Identificación de Señalamiento de NNAJ



Fuente: Área Social Acciona para el Cambio Social, AXC ONG.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y POLÍTICAS DE PROTECCIÓN

Código de Conducta

El colectivo Jóvenes por el Cambio Guatemala, con el fin de preservar la integridad de la niñez, adolescencia y juventud, establece el presente código de conducta que será el ente regulador de las actividades administrativas y operativas, promoviendo los derechos humanos de toda persona, normando el actuar de cada integrante de la organización, previniendo el abuso en cualquiera de sus manifestaciones garantizando el respeto a la dignidad humana.

3.1 Disposiciones Generales

El presente código de conducta es de carácter obligatorio, lo contenido en sus artículos será aplicable a:

- Las y los Miembros del Consejo de Administración.
- Al Director General.
- A las y los Trabajadores: entrenadores, facilitadores.
- Voluntarios y voluntarias.
- Organizaciones nacionales e internacionales representadas por sus delegados o directivos que tengan vinculación con los proyectos de Acciona para el Cambio Social "AXC ONG" y a socios con participación significativa en procesos de financiamiento.
- Visitantes e invitados.
- Familiares en cualquiera de los grados de consanguinidad.
- Padres y madres de familia de los beneficiarios.

Lo referido será exigido a todos los actores ya descritos fortaleciendo de esta forma el funcionamiento de cada una de las acciones de AXC, por lo tanto, se hace saber el siguiente conjunto de principios que guían su implementación:

- a. **Responsabilidad**, de salvaguardar los derechos humanos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes siendo tarea del personal, voluntarios, miembros de junta directiva de AXC ONG, con esto se establece las buenas prácticas de los miembros de la organización.

- b. **Inclusión Social**, permite la atención de personas o niñez, adolescencia y juventud que se encuentren en riesgo, propiciando las oportunidades necesarias para su desarrollo integral, favoreciendo tanto a los contextos urbanos como rurales y de niñez, adolescencia y juventud migrante.
- c. Los menores de edad deben ser emancipados y participar en la búsqueda de su desarrollo, para que puedan potenciar sus habilidades. Las decisiones dispuestas por el órgano ejecutivo de la organización, serán dictadas sin afectar el desarrollo integral de los mismos. Se deberá fomentar en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes el liderazgo positivo para que generen cambios en el ambiente donde se desenvuelvan. Se desarrollarán espacios de formación en derechos humanos, participación ciudadana y gestión de proyectos comunitarios.
- d. Se tiene la responsabilidad de cuidar y proteger a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, especialmente a aquellos que son vulnerables, asegurándonos de esta forma que no sufran daños.
- e. Ningún niño, niña, adolescente o joven debe sufrir maltrato o abuso durante la participación de programas, proyectos o eventos que estén a cargo de la organización Acciona para el Cambio Social AXC ONG..
- f. Es el compromiso de la organización resguardar y velar por el bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes principalmente a los más frágiles y velar porque no sean dañados.
- g. Las y los integrantes de la organización deben vigilar que en la participación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes no deben sufrir daños premeditados como resultado de la ejecución del deporte.
- h. Se trabajará en conjunto con la comunidad relacionada a la organización actualizando todos los enfoques que las leyes del país presenten para la protección de la niñez y juventud y minimizar los índices de violencia y de vulnerabilidad.
- i. Se buscará la inclusión de género en la salvaguardia para promover la igualdad y equidad para potencializar la seguridad y el bienestar.
- j. En todos los procesos del colectivo la política de salvaguarda, será fundamental para velar por la integridad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Normativo

4.1 Requisitos

- 4.1.1 Toda persona que tenga contacto directo con niños, niñas, adolescentes y jóvenes por parte de la organización Acciona para el Cambio Social AXC ONG, deberá presentar previamente su certificación o solvencia extendida por el Registro Nacional de Agresores Sexuales “RENAS” del Ministerio Público de Guatemala en donde constate que no es un agresor sexual para poder desempeñarse y realizar actividades con menores de edad.
- 4.1.2 Presentar constancia de Antecedentes Penales, extendido por el Organismo Judicial de Guatemala y se verifique que la persona no ha tenido ninguna condena por abuso a menores.
- 4.1.3 Presentar constancia de Antecedentes Policiacos, extendido por la Policía Nacional Civil guatemalteca, en donde se verifique que la persona no ha tenido ningún conflicto con la ley del país.
- 4.1.4 Firmar la Carta de Compromiso, en donde se establece la responsabilidad de cumplir la Política de Salvaguarda de la organización.

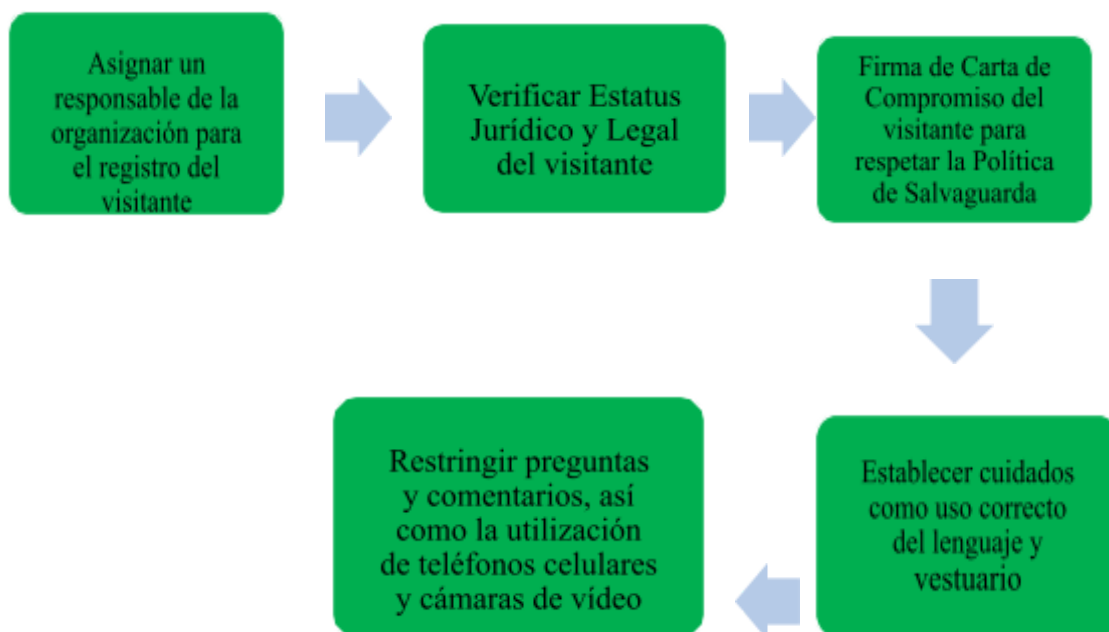
4.2 Prohibiciones

- 4.2.1 Denigrar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes exponiéndolos a sufrir violencia a través de acoso con conductas agresivas, esto será sancionado y denunciado por la organización.
- 4.2.2 Chantajear a la niñez, adolescencia y juventud para obtener un beneficio individual.
- 4.2.3 Se restringe darle dádivas a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para que no sea señalado como compra de favores.
- 4.2.4 Fomentar dependencias alcohólicas, relacionarse con NNA bajo efectos de algún narcótico o droga.
- 4.2.5 Propiciar situaciones de marginación o apartar a un menor para estar a solas con él o ella, comprometiendo su integridad física.
- 4.2.6 Hablar de contenido sexual con menores de edad o realizar juegos donde expongan o rocen sus órganos genitales.

- 4.2.7 Utilizar baños de manera individual con algún menor de edad, estos tienen que estar acompañados por una persona de su mismo sexo y que sea designada por la organización.
- 4.2.8 Utilizar lenguaje vulgar o soez con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean parte de algún programa o proyecto de la organización.
- 4.2.9 Castigar o poner seudónimos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el fin de hacer valer alguna orden.
- 4.2.10 Hacer promesas a las niñas o señoritas con el fin de seducirlas.
- 4.2.11 Fomentar la agresividad o referirse a un menor de edad con alteraciones en el tono de voz.
- 4.2.12 Propiciar la utilización de la violencia dentro y fuera de las actividades de la organización.
- 4.2.13 Provocar sexualmente a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para evitar las insinuaciones de relación sexual.
- 4.2.14 Buscar el contacto físico con el objetivo de besar o acariciar a un menor de edad.
- 4.2.15 La portación de armas de fuego o armas blancas dentro y fuera de las actividades de la organización.
- 4.2.16 Utilizar los datos personales como número de teléfono para citar a una niña, niño adolescente o joven fuera de las actividades de la organización.
- 4.2.17 La discriminación de personas con algún tipo de discapacidad o que tengan alguna enfermedad de carácter crónico.
- 4.2.18 Uso responsable de redes sociales: Evita compartir contenido que sea ofensivo, discriminatorio o excluyente, y promueve un ambiente respetuoso e inclusivo

Tabla 2

Protocolo de visitas



Fuente: Área Social Organización Acciona para el Cambio Social AXC ONG.

4.3 Actividades deportivas

4.3.1 Fomentar en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes los valores deportivos siguientes:

Disciplina;

Honestidad;

Igualdad;

Respeto;

Autocuidado;

Perseverancia;

Solidaridad;

Compañerismo.

Responsabilidad.

Se prohíbe durante cada actividad deportiva:

- a. Comprometer la integridad física de NNAJ por malas prácticas deportivas y la utilización de métodos obsoletos de entrenamiento.
- b. Propiciar la utilización de sustancias como anabólicos o esteroides que están prohibidas en todas las disciplinas deportivas.
- c. Se prohíbe propiciar el contacto físico de manera intencionada.
- d. El sparring o combate será dirigido por los entrenadores y entrenadoras mediante las normas de seguridad avaladas por la Asociación Departamental de Boxeo San Marcos.

4.3.2 Sanciones

Se indagará toda sospecha de infracción sobre la Política de Salvaguarda con los lineamientos disciplinarios, dependiendo de la falta se remitirán a la instancia penal correspondiente para que ejecuten las investigaciones necesarias y como órgano jurisdiccional tomen las medidas necesarias de acuerdo a las leyes.



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



Si lo que preocupa, es el abuso de un niño, niña, adolescente o joven, pero sin fundamentos, después de realizar todas las medidas necesarias y se compruebe que es una acusación falsa y maliciosa se tomarán medidas en contra del denunciante.

MANUAL INFORMATIVO DE LAS SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN SEGÚN UNICEF Y COMPILADO DE LEYES QUE PROTEGEN A LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD EN GUATEMALA

MANUAL INFORMATIVO DE SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN

Brinda el conjunto de leyes que amparan y protegen a la niñez y adolescencia en Guatemala, para desarrollar las actividades relacionadas al deporte, basándose en deportes de contacto e impacto y alcanzar los objetivos de la institución.

5.1 Leyes que protegen a la niñez en Guatemala.

Actúan como un instrumento jurídico que busca el desarrollo integral de la niñez y adolescencia en los ámbitos en que se desarrolla.

Artículo 2 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia. Definición de niñez y adolescencia: Para los efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad. (27-2003, 2010, pág. 2)

Artículo 5 de la Ley de protección integral de la niñez. Interés de la niñez: el interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta ley. (27-2003, 2010, pág. 3)

Se entiende por interés a la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres, madres, hijas e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

El estado deberá promover y adaptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y de la familia.

ARTÍCULO 6. Tutelaridad. El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de carácter irrenunciable.

El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- a) Protección y socorro especial en caso de desastres.
- b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.
- c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.
- d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez, adolescencia y juventud (27-2003, 2010)

En Guatemala ante cualquier acontecimiento los niños, niñas y adolescentes presentan la prioridad por ser parte vulnerable de la población

ARTÍCULO 25. Nivel de vida adecuado. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia. (27-2003, 2010)

Es necesario que se realicen actividades para potenciar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes porque esto mejorará la situación del país; es por ello que nace la necesidad de que el país implemente y ejecute políticas públicas para facilitar el acceso a salud, educación, alimentación, dándole cumplimiento de los derechos básicos e inherentes del ser humano.

ARTÍCULO 28. Sistema de salud. Queda asegurada la atención médica al niño, niña y adolescente a través del sistema de salud pública del país, garantizando el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para promoción, protección y recuperación de la salud. Los niños, niñas y adolescentes que sufran deficiencia diagnosticada recibirán atención especializada (27-2003, 2010)

Se debe promover el acceso gratuito a los centros asistenciales a la población más vulnerable como lo son los niños, ya que negarlos es ir en contra del cumplimiento de sus derechos.

ARTÍCULO 36. Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley ya la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándose

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba. (27-2003, 2010)

Los niños y adolescentes deben tener la oportunidad de recibir una educación que los forme de manera integral para poder enfrentarse a todos los escenarios que la vida les presente; solamente esto permitirá impulsar el desarrollo que Guatemala como país necesita.

5.2 Convenios internacionales ratificados en el país.

5.2.1 Políticas.

a. Bienestar físico.

ARTÍCULO 9. Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción. (27-2003, 2010)

Es uno de los artículos principales porque si no se le garantiza el derecho a la vida no se le puede considerar cumplir el resto de derechos, el desarrollo y lograr un sistema de protección integral eficaz requiere de un esfuerzo político, social y económico considerable. Pero es la manera de garantizar todos los derechos básicos de todos los niños, niñas y adolescentes, lo más justo y lo más inteligente para romper los círculos viciosos generacionales de la pobreza y la exclusión.

b. Bienestar psicológico

ARTÍCULO 11. Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. (27-2003, 2010)

Para lograr el fortalecimiento de un sistema nacional de protección integral a la niñez y adolescencia con un enfoque multisectorial que permita atender con mayor eficacia y



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



eficiencia las múltiples vulnerabilidades que enfrentan las y los niños y sus familias a
causa

de la violencia, la pobreza, la discriminación, algún tipo de discapacidad y otras causas es necesario que se promueva un estado integral.

c. Garantías

Este sistema nacional debe ampliar la cobertura y calidad de los servicios de protección especial y social a nivel nacional, departamental, municipal y comunitario, con la activa participación de todos los sectores de la sociedad.

Deben identificarse y aplicarse las estrategias de financiación a largo plazo para proteger y ampliar el gasto en programas eficaces de protección integral a la infancia, lo que implica tomar decisiones políticas urgentes y sostenibles.

ARTÍCULO 10. Igualdad. Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y el respeto debido a la dignidad humana.

El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 12. Libertad. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 13. Goce y ejercicio de derechos. El Estado debe garantizar la protección jurídica de la familia. Los niños, niñas y adolescentes deben gozar y ejercitar sus derechos en

la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del derecho de familia reconocidas en la legislación.

El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y en su caso de los representantes legales, de guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal como individuos o miembros de una familia siendo responsables penal y civilmente de los excesos, que, como resultado de sus acciones y omisiones, incurrieren en el ejercicio de la patria potestad o tutela. (27- 2003, 2010)

ARTÍCULO 14. Identidad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituir sus derechos.

El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 15. Respeto. El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 16. Dignidad. Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 17. Petición. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 38. Educación multicultural y multilingüe. El Estado a través de las autoridades competentes, deberá garantizar el derecho a la educación multicultural y multilingüe, especialmente en las zonas de población mayoritariamente maya, garífuna y xinka . (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 39. Realidad geográfica étnica y cultural. El Estado deberá desarrollar los mecanismos necesarios para que los niños, niñas y adolescentes del área rural tengan acceso a la educación, mediante programas adecuados a su realidad geográfica, étnica y cultural.

Todos los niños y niñas menores de seis años, tienen derecho a gozar del servicio de centros de cuidado diario los cuales deberán ser provistos por los empleadores sean estos del sector público o privado según lo establece la Constitución Política de la República. (27-2003, 2010)

d. Mitigación.

Es necesario que se cree un espacio de adaptación del cambio, debido a que las circunstancias al paso del tiempo y de generaciones van cambiando y se desarrollan nuevas limitantes para el progreso y sobre todo para la interacción social entre adultos, adolescentes, niños y niñas.

Para ello es necesario buscar las técnicas metodológicas para poder desarrollar el proceso de comunicación social de forma adecuada.

ARTÍCULO 40. Participación de adultos. Es obligación de los padres, tutores o representantes, la educación de los niños, niñas y adolescentes. Deberán inscribirse en centros de educación de su elección, velar porque asistan regularmente a clases y participar activamente en el proceso educativo de éstos. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 41. Valores en la educación. La educación en Guatemala asegurará, además de fomentar los valores plasmados en otras normas, los siguientes:

- a) La promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) El respeto a sí mismo, a sus padres y demás personas e instituciones.
- c) El fomento y la preservación de los valores culturales, artísticos, étnicos, lingüísticos, de género y aprendizaje, costumbres y tradiciones propias del contexto social eliminando



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



todas las formas de discriminación y exclusión por razones de género, etnia, religión o condición económica.

d) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de paz, tolerancia y amistad entre los pueblos.

e) El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo.

f) El respeto, conservación y cuidado del ambiente (27-2003, 2010)

e. Seguridad.

Sin embargo, con demasiada frecuencia, los niños, las niñas y los adolescentes están expuestos a sufrir las consecuencias de la violencia, abusos, maltrato y explotación. Para hacer frente a esta realidad que afecta a todos los sectores sociales, es necesario fortalecer la **protección especial** de la infancia, es decir, aquellas políticas y programas que aborden aspectos de prevención, detección, atención y recuperación de las víctimas de violencia.

ARTÍCULO 29. Comunicación de casos de maltrato. Los casos de sospecha o confirmación de maltrato contra el niño, niña y adolescente detectados por personal médico o paramédico de centros de atención social, centros educativos y otros deberán obligatoriamente comunicarnos a la autoridad competente de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 44. Obligación de denuncia. Las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada comunicarán a la autoridad competente los casos de:

a) Abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumnos.

b) Reiteradas faltas injustificadas y de evasión escolar, cuando sean agotados los medios administrativos escolares. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 45. Descanso, esparcimiento y juego. El Estado a través de las autoridades competentes, deberá respetar y promover el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, esparcimiento, juego ya las actividades recreativas y deportivas propias de su edad, a participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de su comunidad, creando las condiciones propicias para el goce de este derecho en condiciones de igualdad de oportunidades. (27-2003, 2010)

5.3 Definiciones de situaciones de desprotección que afectan a la niñez.

5.3.1 Acoso escolar.

Es un tipo específico de violencia, que se diferencia de otras conductas violentas, por formar parte de un proceso con cuatro características que incrementan su gravedad (Díaz, p.46- 47):

No se limita a un acontecimiento aislado, sino que se repite y prolonga durante cierto tiempo, con el riesgo de hacerse cada vez más grave. Se produce en una situación de desigualdad entre el acosador y la víctima. Esto debido generalmente a que el acosador suele estar apoyado por un grupo que le sigue en su conducta violenta, mientras que la principal característica de la víctima es que está indefensa, que no puede salir por sí misma de la situación de acoso.

Se mantiene, debido a la ignorancia o pasividad de las personas que rodean a los agresores y a las víctimas, sin intervenir directamente. Si se interviniera a las primeras manifestaciones de violencia, éstas se evitarían convirtiéndose en un proceso continuado de acoso.

Suele implicar diversos tipos de conductas violentas, iniciándose generalmente con agresiones de tipo social y verbal e incluyendo después también agresiones físicas.

- Consecuencias:

Deterioro de la autoestima, ansiedad, depresión, fobia escolar e intentos de suicidio, con repercusiones negativas en el desarrollo de la personalidad, la socialización y la salud mental en general.

a. Signos y señales.

- **Físicas.**

Quejas constantes como: dolores de cabeza, dolor de estómago, principalmente los domingos en la noche o lunes por la mañana.

Lesiones inexplicables.

Cambios alimenticios.

- **Psicológicas.**

Niños o niñas que se quejan constantemente de ser maltratados por sus compañeros.

Cambios abruptos en el rendimiento escolar.

Dificultad para dormir o pesadillas frecuentes.

Pérdida de interés en las tareas escolares.

Cambios en el estado de ánimo.

Se muestra distraído/a en sus pensamientos, olvidadizo/a, asustadizo/a,

etc. Sentimiento de impotencia o disminución de la autoestima.

Sociales.

Ausencias escolares frecuentes o quejas de los padres, que sus hijos no quieren asistir a las escuelas

b. Marco legal:

ARTÍCULO 11. Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 15. Respeto. El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 53. Maltrato y agravios. Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. (27-2003, 2010)

Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales

Necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia ya la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario.

ARTÍCULO 54. Obligación estatal. El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento

o autoridad entre la víctima y el ofensor.

b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.

c) Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

d) Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resulten responsables de los mismos. (adolescencia, Ley de protección integral de la niñez y, 2010)

Artículo 56. Se reforma el numeral 4°. Del artículo I de las Disposiciones Generales del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así: “4°. Por violencia: física, psicológica o moral. La primera es manifestación de fuerza sobre personas o cosas. La segunda es intimidación a personas y toda conducta a través de la cual se ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo integral de la persona, tales como conductas ejercidas en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios,



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



vigilancia constante, aislamiento, abuso de poder o de autoridad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, engaño, amenaza o la privación de medios económicos indispensables para la

subsistencia. Se entenderá que existe la violencia psicológica también cuando concurriere hipnosis, narcosis o privación de razón o de sentido, ya sea que el sujeto activo provoque la situación o la aproveche.” (Decreto número 9-2009, 2009)

Artículo 19 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. (Convención de los Derechos del Niño (CDN)., 1989)

5.3.2 Adolescentes en conflicto con la ley penal.

Las personas entre 13 y menos de 18 años cuya conducta viole la ley penal o leyes especiales son “adolescentes en conflicto con la ley penal”. La mayoría de veces que las y los adolescentes cometen delitos menores son penalizados por la ley y deben vivir un proceso judicial que, lejos de ayudar a mejorar su comportamiento, les hace más daño para su formación como personas. (Pinheiro, (2006).)

Consecuencias:

Las consecuencias más graves de adolescentes que entran en conflicto con la ley son las vividas en el proceso de detención judicial por el delito cometido.

Algunas de estas consecuencias son:

Víctimas de violencia física y sexual por parte de las personas adultas con las que tienen contacto en prisión.

Problemas de salud mental y trastornos mentales al estar encarcelados.

Castigos físicos y psicológicos por parte de autoridades.

Tortura y uso regular de la violencia de parte de autoridades para obtener información sobre el delito cometido.

Autolesionarse y tendencias suicidas debido a la violencia que sufren y las condiciones en que viven en prisión. (Pinheiro, (2006).)

Algunos adolescentes son considerados en conflicto con la ley penal solamente por el hecho de vivir en la calle, vagabundear, hurgar en la basura, realizar hurtos menores o ser víctimas de explotación sexual o económica. (Pinheiro, (2006).)

a. Signos y señales.

Algunas de las señales de adolescentes que cometen delitos pueden ser según:

Psicológico/emocional.

Autoimagen negativa que les evita desarrollar intereses constructivos.

Bajo rendimiento escolar.

Consumo de alcohol y drogas.

Social.

Carencia de relaciones familiares positivas: violencia en las familias, falta de atención por parte de padres y madres.

Son criados en ambientes en los que les rechazan, amenazan o son completamente permisivos o caóticos.

Testigos de actos de violencia o víctimas de la misma.

Víctimas de intimidación escolar.

Se unen a bandas o pandillas.

Pelean, roban o destruyen propiedad ajena.

b. Marco legal:

ARTÍCULO 132. Término conflicto con la ley penal. Debe entenderse como adolescentes en conflicto con la ley penal a aquel o aquella cuya conducta viole la ley penal. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 133. Ámbito de aplicación según los sujetos. Serán sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 134. Aplicación de esta Ley. Se aplicarán las disposiciones de este título a todos los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal, así como a los que en el transcurso del proceso cumplan con la mayoría de edad.

Igualmente se aplicará cuando los adolescentes sean acusados después de haber cumplido la mayoría de edad; siempre y cuando el hecho haya ocurrido dentro de las edades comprendidas para aplicarles esta Ley. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 135. Ámbito de aplicación en el espacio. Esta ley se aplicará a quienes cometan un hecho punible en el territorio de la República. El principio de extraterritorialidad se aplicará según las reglas establecidas en el Código Penal. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 136. Grupos etarios. Para su aplicación, esta Ley diferenciará en cuanto al proceso, las medidas y su ejecución entre dos grupos, a partir de los trece y hasta los quince años de edad, ya partir de los quince hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 137. Presunción de minoridad. En los casos que por ningún medio pueda comprobarse la edad de una persona, presumiblemente menor de dieciocho años, ésta será considerada como tal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ley. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 138. Menor de trece años. Los actos cometidos por un menor de trece años de edad, que constituyan delito o falta no serán objeto de este título, la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



competentes. Dichos niños y niñas serán objeto de atenciones médicas, psicológicas y pedagógicas que fueren

necesarias bajo el cuidado y custodia de los padres o encargados y deberán ser atendidos por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 139. Principios rectores. Serán principios rectores del presente proceso, la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, las Organizaciones No Gubernamentales, la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia respectiva, y las comunidades, promoverán conjuntamente, tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 140. Interpretación y aplicación. Este título deberá interpretarse y aplicarse en armonía con sus principios rectores, con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y Ley del Organismo Judicial. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 141. Leyes supletorias. Todo lo que no se encuentra regulado de manera expresa en la presente Ley, deberá aplicarse supletoriamente la Legislación Penal y el Código Procesal Penal, en tanto no contradigan normas expresas de esta Ley. (27-2003, 2010)

Artículo 12 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. ((CDN)., 1989)

Artículo 30 En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma. ((CDN)., 1989)

Artículo 37 Los Estados Partícipes velarán por qué:

a) Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

5.3.3 Alcoholismo en niñez y adolescencia.

El alcoholismo es una enfermedad crónica, progresiva y mortal caracterizada por tolerancia y dependencia al alcohol. El alcohol es una droga que altera la mente y que tiene fuertes efectos sobre el bienestar físico, emocional y social de la persona (Duskin, 2009)

Aunque la mayoría de niños y niñas no consumen alcohol, existen algunos que suelen hacerlo en la adolescencia. Durante la adolescencia se pueden favorecer las conductas de consumo, ya sea por la reafirmación de la independencia, la virilidad, la libertad en la toma de decisiones, la imitación a los adultos como consecuencia de experiencias traumáticas como: violencia sexual o pérdida de algún pariente por violencia armada, entre otras circunstancias. (Bolet, 2000)

- **Consecuencias:**

Los niños, niñas y adolescentes son más vulnerables que las personas adultas a los efectos negativos relacionados con el consumo de alcohol, ya que afecta el aprendizaje y la memoria en su desempeño académico. Aquellos que comienzan a beber antes de los 15 años tienen una probabilidad cinco veces mayor de adquirir la dependencia al alcohol y abusar de él que quienes comenzaron a beber después de los 21 años (Duskin, 2009)

Los niños, niñas y adolescentes que consumen o son obligados a consumir alcohol tienen más probabilidades de ser víctimas de crímenes violentos, agresiones o violaciones sexuales. Tienen más probabilidades de tener problemas en la escuela y estar involucrados en accidentes de tránsito relacionados con la bebida (Bolet, 2000)

- a. Signos y señales.**

- **Físico.**

- Consumo de alcohol.

- Intoxicación (referencia médica).

- Náusea, vómitos, mareos.

- Alteración del sistema nervioso (temblor del cuerpo).

- Dificultad para auto controlarse.

- Descuido en su aseo y arreglo personal.

- Ojos rojos.

- **Psicológico/emocional.**

- Baja autoestima.

- Bajo rendimiento escolar.

- Comportamiento agresivo.

- Cambios de estados de ánimo (mal humor, apatía, euforia).

Consumo de alcohol en situaciones que provocan riesgo físico (Asociación Americana de Psiquiatría, 2014).

Ansiedad.

Problemas de conducta.

Social.

Deserción escolar.

Fracaso académico.

Conflictos familiares y relaciones problemáticas o distantes con la familia.

Rechazo de sus pares.

Relación con personas que consumen drogas (Duskin, 2009)

b. Marco legal:

ARTÍCULO 28. Sistema de salud. Queda asegurada la atención médica al niño, niña y adolescente a través del sistema de salud pública del país, garantizando el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para promoción, protección y recuperación de la salud. Los niños, niñas y adolescentes que sufran deficiencia diagnosticada recibirán atención especializada. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 52. Sustancias que producen dependencia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra el consumo, uso y abuso de sustancias que produzcan dependencia, para lo cual el Estado creará y apoyará las condiciones apropiadas para los programas correspondientes. (27-2003, 2010)

Artículo 6 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. ((CDN)., 1989)

Artículo 22 1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los



derechos pertinentes enunciados en

+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención. ((CDN)., 1989)

Artículo 24 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes aseguren la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF Comité Español /19 SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño.

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de

alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. ((CDN)., 1989)

5.3.4 Niñez y adolescencia desaparecida.

Un niño, niña o adolescente desaparecido se define como toda persona menor de 18 años de edad cuyo paradero se desconoce. A continuación, se definen categorías de este tipo de desaparición (UNICEF, 2008)

Sustracción Familiar:

El acto por el cual un padre, madre, otro familiar, cuidador o persona que actúa en nombre del padre o de un familiar sustrae, retiene u oculta a un niño menor de 18 años de edad. Esto en perjuicio de los derechos de custodia o de visita del otro progenitor o familiar. (UNICEF, 2008)

Sustracción No Familiar:

La sustracción forzada y no autorizada de una persona menor de 18 años de edad por un



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



individuo que no es integrante de la familia. (UNICEF, 2008)

Perdido, Herido o Desaparecido:

Toda persona desaparecida menor de 18 años de edad, cuando los hechos son insuficientes para establecer la causa de la desaparición. (UNICEF, 2008)

Niño Abandonado o No Acompañado:

Toda persona menor de 18 años de edad, no acompañada por un adulto legalmente responsable de ella. Esto incluye a quienes viajan solos sin autorización de padre(s) o tutor, menores separados debido a situaciones de emergencia, niños refugiados y quienes han sido abandonados o privados de la protección de un adulto. (UNICEF, 2008)

Niño, niña o adolescente que huye del hogar:

Persona menor de 18 años que deja su casa voluntariamente por distintas razones. (UNICEF, 2008)

a. Consecuencias.

Situaciones de vulnerabilidad y riesgo:

La explotación sexual, la trata de personas y la prostitución.

El trabajo ilegal/inseguro.

La participación en actividades delictivas, tanto como víctimas o como infractores.

El deterioro de la salud física y emocional.

El riesgo de sufrir agresiones físicas y sexuales.

En ciertas circunstancias, incluso la muerte.

b. Marco legal:

Artículo 2 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. ((CDN)., 1989)

Artículo 3 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. ((CDN)., 1989)

Artículo 8 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. ((CDN)., 1989)

Artículo 11 1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes. ((CDN)., 1989)

ARTÍCULO 20. Localización. El Estado deberá apoyar programas que tiendan a la localización de los padres o familiares de algún niño, niña y adolescente, a fin de obtener información que facilite el reencuentro familiar. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 50. Seguridad e integridad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones. (27-2003, 2010)

5.3.5 Discapacidad en niñez y adolescencia.

“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales, congénitas o por accidente, a largo plazo o transitoria, que al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (**Art. 1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**).

- **Consecuencias.**

Los niños y niñas con discapacidad enfrentan distintas formas de exclusión, dependiendo de factores como: el tipo de impedimento, el lugar de residencia y la cultura a la cual pertenecen.

La exclusión suele ser consecuencia de la invisibilidad. Cuando un niño o niña nace con algún impedimento, su nacimiento no siempre se registra. Por lo que son desconocidos para los sistemas sociales, educativos y de salud, y por lo tanto, pierden el acceso a estos servicios, a los cuales tienen derecho (UNICEF, 2008)

- a. Señales y signos.**

- **Físico.**

Dificultad para ver.

Dificultad para oír.

Dificultad para hablar.

Dificultad para moverse de un lado a otro.

Debilidad muscular.

Falta o exceso de longitud en las manos, brazos, pies, piernas, dedos o columna vertebral.

Dificultad de percepción y sensibilidad.

Convulsiones.

Psicológico/emocional.

Dificultades de aprendizaje.

Miedo al acercamiento a otras personas.

Timidez.

Sociales.

Exclusión social y estigmatización.

Se les encierra por vergüenza y pena.

Se les utiliza para la mendicidad.

b. Marco legal:

Artículo 23 1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurará, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios
con el objeto de que

el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. ((CDN)., 1989)

Artículo 24 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes aseguren la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. ((CDN)., 1989)

Artículo 27 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados. ((CDN)., 1989)

Artículo 28 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. ((CDN)., 1989)

Artículo 29 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado. ((CDN)., 1989)

Artículo 32 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipular las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo. ((CDN)., 1989)

ARTÍCULO 28. Sistema de salud. Queda asegurada la atención médica al niño, niña y adolescente a través del sistema de salud pública del país, garantizando el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para promoción, protección y recuperación de la salud.

Los niños, niñas y adolescentes que sufran deficiencia diagnosticada recibirán atención especializada. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 36. Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley ya la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándose:

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 46. Vida digna y plena. Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, sensorial y mental, tienen derecho a gozar de una vida plena y digna. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 47. Obligación estatal. El Estado deberá asegurar el derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad a recibir cuidados especiales gratuitos.

Dicho derecho incluye el acceso a programas de estimulación temprana, educación, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, así como la preparación para el trabajo, para lo cual promoverá, si no contara con estos servicios, su creación. Si fuera necesario y dentro de sus posibilidades, los referirá a centros privados, según el trámite administrativo establecido. (27- 2003, 2010)

ARTÍCULO 48. Acceso a información y comunicación. El Estado reconoce el derecho del niño, niña y adolescente con discapacidad al acceso de información y comunicación, a la facilitación de accesos arquitectónicos para su integración y participación social. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 49. Prevención. El Estado deberá promover, proveer y difundir programas de prevención, detección y referencias de las discapacidades, con los diferentes centros

Institucionales para su diagnóstico y tratamiento oportuno, tanto a nivel institucional como comunitario. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 53. Maltrato y agravios. Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.

Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psicosociales

Necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia ya la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario. (27-2003, 2010)

5.3.6 Embarazo en niñas y adolescentes

Un embarazo infantil o precoz es aquel que se produce en niñas y adolescentes que aún no han alcanzado la suficiente madurez biológica y emocional para la gestación e interrumpe el desarrollo integral de la niña y adolescente (Yax, s.f.)

Un alto porcentaje de las niñas y adolescentes resultan embarazadas a consecuencia de violaciones sexuales y una proporción de estas violaciones tiene lugar en el contexto de uniones de hecho o matrimonios forzados.

Consecuencia:

El embarazo precoz tiene consecuencias negativas significativas para la salud física, emocional y psicológica de las niñas y adolescentes. Sus cuerpos no están listos para ello, por lo que representan las tasas más altas de problemas durante el parto y de mortalidad materna.

A menudo supone para muchas niñas y adolescentes la imposibilidad de continuar su educación formal, obligadas a asumir la maternidad de manera temprana en su ciclo de vida.

a. Signos y señales.



Físico.

Hemorragias.

+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



Padecimiento de enfermedades de transmisión sexual.

Abortos.

Náuseas.

Cambios físicos (como el crecimiento del vientre).

Interrupción de la menstruación.

Muerte por complicaciones durante el embarazo y/o parto.

Psicológico.

Miedo, tristeza, nostalgia, depresión.

Vergüenza.

Cambios de conducta.

Comportamiento suicida.

Aislamiento.

Bajo rendimiento escolar.

Baja autoestima.

Social:

Migración.

Deserción escolar.

Matrimonios o uniones forzadas.

b. Marco legal:

ARTÍCULO 9. Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 11. Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 35. Atención a la salud. Todos los centros de atención a la salud del país, tanto públicos como privados, están obligados a:

- a) Posibilitar que el recién nacido tenga contacto con la madre al nacer y alojamiento conjunto con ella.
- b) Diagnosticar y hacer seguimiento médico de los niños y niñas que nacieron con problemas patológicos y con discapacidades físicas, sensoriales o mentales, así como orientar a los padres de los mismos.
- c) Crear programas especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes que presenten problemas patológicos y discapacidades físicas sensoriales y mentales.
- d) Controlar que el crecimiento y desarrollo del niño o niña no sea inferior a la edad cronológica del mismo y orientar a los padres, tutores o encargados para que tomen las medidas necesarias remitiéndose a donde corresponda. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 36. Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley ya la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándose:

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 54. Obligación estatal. El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocando lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento

o autoridad entre la víctima y el ofensor.

b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.

c) Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

d) Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resulten responsables de los mismos. (27-2003, 2010)

Artículo 16 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques. ((CDN)., 1989)

Artículo 19 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual,

mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 27 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados. ((CDN)., 1989)

Artículo 10. Víctima. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación



penal. También se considera

+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. (Decreto número 9-2009, 2009)

Artículo 11. Derechos de la víctima. Son derechos de la persona víctima, por lo menos, los siguientes:

- a. Privacidad de identidad de la víctima y de su familia,
- b. La recuperación física, psicológica y social,
- c. La convivencia familiar,
- d. Asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda.
- e. Asesoría legal y técnica y a un intérprete para el adecuado tratamiento dentro del hogar de protección o abrigo.

Para las personas menores de edad, la Procuraduría General de la Nación asignará los abogados procuradores correspondientes,

- f. Permanencia en el país de acogida durante el proceso de atención para la persona víctima de trata,
- g. Reparación integral del agravio,
- h. La protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o violados,
- i. Otros que tengan por objeto salvaguardar el adecuado desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

Los derechos enunciados en este artículo son integrales, irrenunciables e indivisibles. (Decreto número 9-2009, 2009)

Artículo 12. Restitución de derechos. Los derechos a restituir, proteger o garantizar, entre otros, son: la vida, la integridad, la salud, la educación, condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, la capacitación técnica, la recreación y todos

aquellos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, tratados y convenios internacionales vigentes en el país. (Decreto número 9-2009, 2009)

5.3.7 Matrimonio infantil y uniones de hecho forzadas con niñez y adolescencia

El matrimonio o las uniones de hecho implican la unión de dos personas legal o socialmente reconocidas. En el caso de niñez y adolescencia se pueden encontrar diferentes tipos como:

- Matrimonio forzado por arreglo familiar.
- Matrimonio por acuerdo mutuo.
- Unión de hecho por presión familiar.
- Unión de hecho por acuerdo mutuo.

Estas uniones se pueden dar entre pares (es decir entre adolescentes), hombre adulto mayor con niña o adolescente, mujer adulta con niño o adolescente.

Consecuencias:

El matrimonio temprano de niñas, niños y adolescentes tiene consecuencias negativas significativas para su salud, desarrollo y el ejercicio de sus derechos. Sufren el riesgo de ser víctimas de violencia física, sexual, psicológica, económica y patrimonial en manos de sus cónyuges o de los familiares. También puede traer como consecuencia trabajos forzados, esclavitud, falta de libertad para relacionarse con personas de la misma edad, así como la imposibilidad de continuar su educación formal. En caso de niñas y adolescentes mujeres, embarazos no deseados, muerte por parto prematuro (Cabrera, 2011)

a. Signos y señales.

Físico:

Embarazos no deseados y/o bebés prematuros;

Violencia sexual.

Psicológico:

Deserción escolar;

Aislamiento



social;

+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



Cambio en el estado de ánimo;

Traumas psicológicos;

Baja autoestima;

Miedo.

Social.

Noviazgo con personas adultas o personas de la tercera edad.

Migración.

Excesiva carga de trabajo doméstico.

Violencia intrafamiliar.

b. Marco legal:

ARTÍCULO 54. Obligación estatal. El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocando lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.

b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.

c) Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

d) Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo



potencial de un niño, niña o adolescente.

+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resulten responsables de los mismos. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 56. Explotación o abuso sexual. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.
- b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.
- c) Promiscuidad sexual.
- d) El acoso sexual de docentes, tutores y responsables. (27-2003, 2010)

Artículo 1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. ((CDN)., 1989)

Artículo 7. Prevención. Se entiende por prevención la preparación y la disposición de medios para evitar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, antes de su manifestación, mediante la intervención directa sobre sus causas y los riesgos de incurrir en ellas. (Decreto número 9-2009, 2009)

Artículo 8. Protección. Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos.

Las autoridades competentes, bajo su propia responsabilidad, deben iniciar de oficio los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar la protección de la víctima. (Decreto número 9-2009, 2009)

Artículo 9. Atención. Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente que garantiza a la víctima su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, género e identidad cultural.

En los programas de atención se debe consultar y considerar las opiniones de las víctimas. Se deberán establecer mecanismos para facilitar la participación de conformidad con su edad y madurez en casos de personas menores de edad. (Decreto número 9-2009, 2009)

Artículo 10. Víctima. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. (Decreto número 9-2009, 2009)

Artículo 28. Se reforma el artículo 173 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así.

“Artículo 173. Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.” (Decreto número 9-2009, 2009)

Artículo 29. Se adiciona el artículo 173 Bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 173 Bis. Agresión sexual. Quién con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o aun cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aún cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.” (Decreto número 9-2009, 2009)

Artículo 30. Se reforma el artículo 174 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 174. Agravación de la pena. La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentará en dos terceras partes en los siguientes casos: 1°. Cuando la conducta se cometa por la acción conjunta de dos o más personas. 2°. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad. 3°. Cuando el autor actuara con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticos o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva. (Decreto número 9-2009, 2009)

5.3.8 Niñez y adolescencia sin cuidado de sus progenitores.

Las necesidades físicas, emocionales, afectivas, psicológicas y cognitivas básicas del niño, niña o adolescente (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, cuidados médicos, educación, estimulación cognitiva, amor, respeto, comunicación y recreación) no son atendidas temporal o permanentemente por los padres, tutores o encargados del cuidado cuando tienen los medios, el conocimiento y el acceso a servicios para hacerlo. (Diputación Foral, departamento de Acción Social, s.f., p. 186).

Consecuencias:

El trato negligente (o descuido) es un importante factor que contribuye a la enfermedad (y muchas veces a la muerte) de los niños y niñas pequeños. Sin embargo, en muchos entornos puede ser difícil marcar la línea entre el daño que se cause deliberadamente y el que se causa por ignorancia o falta de posibilidades de cuidado. Se desconoce la medida en que el trato negligente influye en las tasas de mortalidad (Pinheiro, (2006).)

Los casos de trato negligente son difíciles de interpretar en circunstancias de salud pública pobreza y desnutrición.

a. Signos y señales.

Físico:

Alimentación: No se le proporciona la alimentación adecuada. En este sentido, es necesario diferenciar los casos de desnutrición por negligencia, de aquel tipo de desnutrición debido a las condiciones precarias y económicas que viven todos los miembros del entorno familiar.

Vestido: inadecuado al clima (tiempo atmosférico).

Higiene personal: constantemente sucio o sucio, escasa higiene corporal teniendo los medios para hacerlo.

Cuidados médicos: ausencia o retraso importante en la atención médica de los problemas físicos o enfermedades, o ausencia de chequeos médicos rutinarios. En este sentido, es necesario diferenciar cuando no se tiene acceso a los servicios básicos de salud.

Condiciones higiénicas, ambientales y de seguridad del hogar: ausencia de higiene en el hogar, puede ser peligroso para la salud y seguridad de los integrantes de la familia. Asimismo, dejar expuestos pozos, no resguardar la privacidad de los sanitarios y dejar al alcance pesticidas, armas o herramientas de trabajo.

Psicológico:

Cambios repentinos de conducta, emociones y actitudes: agresividad, enojo, ira, frustración, miedo a expresarse y timidez.

Área educativa: inasistencia injustificada y repetida a la escuela, deserción escolar, problemas en el aprendizaje.

Social:

Supervisión: pasa largos períodos de tiempo sin la supervisión y vigilancia de una persona adulta. Se producen repetidos accidentes domésticos, pérdida momentánea debido a negligencia por parte de sus padres/tutores/representantes legales.

Asume roles que no le corresponden: tiene bajo su cuidado a otros niños y niñas con quienes convive o bien está bajo el cuidado de iguales (hermanos/as).

b. Marco legal:

Artículo 9 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas. ((CDN)., 1989)

Artículo 27 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados. ((CDN)., 1989)

Artículo 28 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de



conformidad con la presente Convención.

+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTÍCULO 33. Salud primaria. El Estado por medio de los organismos competentes deberá establecer programas dedicados a la atención integral del niño y niña hasta los seis años, así como promover la salud preventiva, procurando la activa participación de la familia y la comunidad, sin perjuicio de las obligaciones que el Estado tiene para todos los niños, niñas o adolescentes. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 35. Atención a la salud. Todos los centros de atención a la salud del país, tanto públicos como privados, están obligados a:

a) Posibilitar que el recién nacido tenga contacto con la madre al nacer y alojamiento conjunto con ella.

b) Diagnosticar y hacer seguimiento médico de los niños y niñas que nacieron con problemas patológicos y con discapacidades físicas, sensoriales o mentales, así como orientar a los padres de los mismos.

c) Crear programas especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes que presenten problemas patológicos y discapacidades físicas sensoriales y mentales.

d) Controlar que el crecimiento y desarrollo del niño o niña no sea inferior a la edad cronológica del mismo y orientar a los padres, tutores o encargados para que tomen las medidas necesarias remitiéndose a donde corresponda. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 36. Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley ya la justicia,

con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándose:

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 38. Educación multicultural y multilingüe. El Estado a través de las autoridades competentes, deberá garantizar el derecho a la educación multicultural y multilingüe, especialmente en las zonas de población mayoritariamente maya, garífuna y xinka (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 53. Maltrato y agravios. Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.

Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psicosociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia ya la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 54. Obligación estatal. El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

- a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocando lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.
- b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su

victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.

c) Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

d) Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resulten responsables de los mismos. (27-2003, 2010)

5.3.9 Niñez y adolescencia en situación de emergencia.

Las situaciones de emergencia pueden ser provocadas por los seres humanos o pueden ser el resultado de desastres naturales. Éstas pueden generar deficiencia en la protección a la niñez y adolescencia.

En toda situación de emergencia existen amenazas a la seguridad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Esta situación puede conllevar a que las personas se desplacen de sus viviendas a un albergue, dentro de su comunidad, con vecinos o bien permanezcan en situación de riesgo.

Consecuencias:

Durante esta situación los niños, niñas y adolescentes pueden experimentar:

Desplazamiento y desarraigo.

Pérdida de familiares (posible orfandad).

Ruptura de las estructuras familiares y sociales.

Erosión de los sistemas tradicionales de valores.

Discapacidad.

Duelos no resueltos.

Falta de acceso a los servicios y asistencia básica humanitaria.

Secuestro.

Trabajo infantil.

Ser víctimas de violencia sexual, explotación sexual o trata de personas (UNICEF, 2008)

a. Signos y señales.

Físico:

Discapacidad.

Golpes.

Enfermedades.

Psicológico:

Orfandad.

Miedo.

Social:

Desplazamiento interno y externo.

No hay acceso a servicios básicos.

Niñez y adolescencia desaparecida.

b. Marco legal:

ARTÍCULO 9. Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 11. Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas,



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



tratos crueles, inhumanos o degradantes. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 19. Estabilidad de la familia. El Estado deberá fomentar por todos los medios, la estabilidad y bienestar de la familia, como base de la sociedad; creando las condiciones para asegurarle al niño, niña y adolescente la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano y propicio para su desarrollo integral. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 20. Localización. El Estado deberá apoyar programas que tiendan a la localización de los padres o familiares de algún niño, niña y adolescente, a fin de obtener información que facilite el reencuentro familiar. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 28. Sistema de salud. Queda asegurada la atención médica al niño, niña y adolescente a través del sistema de salud pública del país, garantizando el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para promoción, protección y recuperación de la salud. Los niños, niñas y adolescentes que sufran deficiencia diagnosticada recibirán atención especializada. (27-2003, 2010)

Artículo 3.1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurará de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. ((CDN)., 1989)

Artículo 6 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. ((CDN)., 1989)

5.3.10 Niñez y adolescentes migrantes.

El derecho a migrar se puede entender como el principio voluntario de la persona a encontrar su desarrollo donde las posibilidades de vida le sean más favorables o estables. Sin embargo, los niños, niñas y adolescentes son víctimas de esta movilidad, especialmente de sus padres, afeitándose en su desarrollo integral y poniendo en riesgo su salud física y psicológica.

A continuación, se definen algunos tipos de migración:

Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados:

Menores de 18 años que se encuentran fuera de su país de origen y están separados de ambos padres / tutores legales y otros parientes cercanos, y que no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.

Niños, niñas y adolescentes migrantes separados:

Menores de 18 años que están separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes (Comité de los derechos del niño).

Niños, niñas y adolescentes migrantes transfronterizos locales:

Se refiere a los niños, niñas y adolescentes que de manera cotidiana se dirigen a poblados mexicanos cercanos/aledaños a la frontera. Por lo general, el cruce fronterizo lo efectúan a unos metros de los puntos autorizados. Se encuentran inmersos en diversas redes sociales, entre las que destacan las familiares, amistosas y laborales, a las que los unen fuertes sentimientos de arraigo y apego.

Niños, niñas y adolescentes migrantes fronterizos:

Menores de 18 años que mayoritariamente proceden de los departamentos de San Marcos, Huehuetenango, Quetzaltenango y Quiché, quienes por tiempo indefinido (desde un día hasta

6 meses) se dirigen a las áreas fronterizas del Sur de México para insertarse en el mercado laboral. Especialmente en actividades agrícolas, del comercio informal, en el sector de los servicios y en la construcción. Una porción importante de éstos (la gran mayoría) viaja solo o no acompañado y de manera irregular o no autorizada.

Niños, niñas y adolescentes transmigrantes:

Menores de 18 años que cruzan el territorio guatemalteco, en su mayoría de origen hondureño y salvadoreño. Una porción importante viajan solos o no acompañados con el propósito de llegar a Estados Unidos (Acuña, 2010).

Niños, niñas y adolescentes migrantes deportados:

Son todos aquellos menores de 18 años que forman parte de procesos de devolución y deportación vía terrestre y/o aérea desde los países de tránsito (México) o destino (EEUU) hacia sus países de origen (Guatemala) (Girón, 2012).

Migraciones internas:

Son desplazamientos de personas que ocurren entre una región y otra de un mismo país. Estos desplazamientos son causados por las crisis en la producción agrícola, la falta de acceso a la tierra, la apertura de nuevas fuentes de empleo (maquilas), la demanda de trabajadores estacionales para la producción agro-exportación (en fincas de café, caña de azúcar, frutas de exportación, etc.) y los procesos de urbanización.

Migraciones transfronterizas: son migraciones entre países limítrofes con dos destinos: localidades adyacentes a las fronteras y zonas de plantación y zonas urbanas.

Migraciones extrarregionales: consiste en los movimientos de migrantes desde los países de la región hacia otras regiones del mundo. De ese fenómeno se conocen las emigraciones de nacionales de distintos países de Centroamérica hacia Estados Unidos y Canadá. También incluye los flujos de migrantes hacia otros continentes, en particular hacia Europa (Acuña y Morales, 2004).

a. Signos y señales.

- **Psicológico:**

Violencia intrafamiliar.

Manifestación del deseo o intención de migrar.

- **Social:**

Falta de empleo de los padres.

Hogar desintegrado.

Niños, niñas y adolescentes quienes sus padres les llevan a trabajar.

Violencia en la escuela y en la comunidad.

Niños, niñas y adolescentes que tengan algún familiar en el extranjero.

Niños, niñas y adolescentes que están a cargo de un familiar, representantes legales y otras personas por encontrarse separados de sus padres.

Niños, niñas y adolescentes sin documentación.

b. Marco legal:

Artículo 6 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. ((CDN)., 1989)

Artículo 8 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. ((CDN)., 1989)

Artículo 9 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades

competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño.

Los Estados Partes se cerciorará, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas. ((CDN)., 1989)

Artículo 10 1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos

directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país.

El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención. ((CDN)., 1989)

Artículo 11 1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes. ((CDN)., 1989)

Artículo 12 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. ((CDN)., 1989)

Artículo 13 1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas. ((CDN)., 1989)

ARTÍCULO 5. Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de la edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala en esta Ley.

Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 9. Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 11. Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 14. Identidad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituir sus derechos.

El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 19. Estabilidad de la familia. El Estado deberá fomentar por todos los medios, la estabilidad y bienestar de la familia, como base de la sociedad; creando las condiciones para asegurarle al niño, niña y adolescente la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano y propicio para su desarrollo integral. (27-2003, 2010)

5.3.11 Subregistro de nacimientos.

Su registro es la falta de identidad desde el punto de vista jurídico. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, desde que nacen, a un nombre y a adquirir una nacionalidad y una identidad étnica particular.

El sub-registro de población en el país es cuando niños y niñas nacidos en un lugar no son inscritos, por sus padres o representantes legales, en el Registro Nacional de las Personas (RENAP).

- **Consecuencias:**

Cuando los niños y niñas no son inscritos corren el riesgo de ser ciudadanos menos visibles y, en ocasiones menos valorados (UNICEF, 2008) La falta de inscripción implica el no reconocimiento de esos niños y niñas como personas ante la ley, lo que afectará el nivel de disfrute de sus derechos y libertades fundamentales como:

Derecho a la identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre.

Protección contra el trabajo infantil mediante la puesta en vigor de leyes sobre la edad mínima de empleo.

Protección a los niños y niñas que se encuentren en conflicto con la ley penal para que no sean tratados como adultos.

Protección contra prácticas como el matrimonio entre adolescentes, uniones de hecho entre adultos/as y niños/as adolescentes

a. Signos y señales.

No inscrito oficialmente en el centro educativo.

No cuenta con acceso y control a servicios de salud.

Sobrenombres (apodos).

b. Marco legal:

ARTÍCULO 57. Documento a menores de edad. El Documento Personal de Identificación de los menores de edad es un documento público, personal e intransferible; contendrá características físicas que lo distingan del documento para los mayores de edad, las cuales, serán establecidas en el reglamento correspondiente. (Decreto número 90-2005)

ARTÍCULO 58. Contenido del Documento Personal de Identificación de menores de edad. El DPI de menores de edad contendrá, para todos los casos, los datos consignados en el artículo cincuenta y seis (56) de esta Ley, a excepción de las literales i) y k). (Decreto número 90-2005)

ARTÍCULO 59. Impresión de medidas de seguridad en el Documento Personal de Identificación de menores de edad. Será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e transferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales, tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurar la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación. (Decreto número 90-2005)

5.3.12 Suicidio.

El suicidio es toda muerte provocada por la víctima, sabiendo ella que debía producir ese resultado. El suicidio raramente ocurre antes de los 12 años, se vuelve más frecuente a lo largo de la adolescencia (Raheb, s.f.).

Los niños, niñas y adolescentes son especialmente vulnerables ante el suicidio, ya que sus habilidades para resolver problemas, sus habilidades de autorregulación y su capacidad para afrontar situaciones de tensión aún están en desarrollo. Esto les impide identificar qué situaciones indeseables pueden cambiar (Israel y Wicks-Nelson, 2000).

Entre los factores de riesgo para que niños, niñas y adolescentes se quiten la vida están:

Depresión.

Desesperanza.

Impulsividad y conductas de agresión.

Altos niveles de estrés en la escuela.

Influencias socio-culturales entre las que se incluye: el fácil acceso a armas de fuego o armas blancas (Israel y Wicks-Nelson, 2000).

El suicidio puede ocurrir cuando los adolescentes están en prisión por algún delito cometido y son víctimas de explotación y abuso sexual, acoso escolar, entre otros (Pinheiro, (2006).)

- **Consecuencias:**

Muerte de la víctima.

En el entorno familiar y social de la víctima suele manifestarse: depresión, duelo patológico, incomprensión, culpabilidad, vergüenza y negación.

- a. **Signos y señales.**

- **Físico:**

Abuso de drogas, alcohol y fármacos.

Intento previo de suicidio (Raheb, s.f.).

- **Psicológico:**

Tristeza y sentimientos de angustia, desesperanza, irritabilidad o agitación.



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



Perder el deseo de participar en cosas o actividades preferidas.

Tener dificultades para concentrarse o pensar con claridad

Angustia.

Mencionar constantemente que desea quitarse la vida.

Social:

Discriminación.

Aislarse de amigos y familia.

Rupturas sentimentales (noviazgo).

Acoso y difamación en las redes sociales por grupo étnico y/o preferencia sexual.

Problemas interpersonales con los progenitores en los que predomine el maltrato físico, la negligencia, el abuso emocional y la violencia sexual.

Presenciar acontecimientos dolorosos como el divorcio de los padres, la muerte de seres queridos o de figuras significativas.

Ser abandonados/as.

Llamadas de atención de carácter humillante por parte de padres, madres, tutores, maestros o cualquier otra figura significativa, sea en público o en privado.

Acceso fácil para la obtención de armas y fármacos.

b. Marco legal:

Artículo 6 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. ((CDN)., 1989)

Artículo 12. Restitución de derechos. Los derechos a restituir, proteger o garantizar, entre otros, son: la vida, la integridad, la salud, la educación, condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, la capacitación técnica, la recreación y todos aquellos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, tratados y convenios internacionales vigentes en el país. (Decreto número 9-2009, 2009)

Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. (Constitución Política de la República de Guatemala)

Artículo 94. Obligación del Estado sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarse el más completo bienestar físico, mental y social. (Constitución Política de la República de Guatemala)

Artículo 95. La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. (Constitución Política de la República de Guatemala)

5.3.13 Niñez y adolescencia víctima de trata de personas.

La trata de personas es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación (UNICEF, 2008)

Es la captación de personas a través de engaños, amenazas o el uso de la fuerza, con un fin lucrativo o beneficios personales para el tratante (demanda y oferta).

Los fines de la trata pueden ser:

Prostitución u otra forma de explotación sexual.

Trabajos o servicios forzados.

Cualquier tipo de explotación laboral.

Mendicidad y servidumbre.

Cualquier forma de esclavitud.

Venta de personas.

Extracción y tráfico de órganos y tejidos humanos.

Reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados.

Adopción irregular y trámite irregular de adopción.

Pornografía.

Embarazo forzado y matrimonio forzado o servil.

La trata de personas puede ser (Pastoral de Movilidad Humana, 2010):

Interna (dentro del mismo país donde reside la víctima).

Externa (fuera del país de la víctima).

Consecuencias:

Violación a los derechos humanos.

Daño a la integridad física, emocional, espiritual y psicológica (sentimientos de culpa, vergüenza, dependientes de drogas, alcohol o sustancias químicas).

Suicidio.

Pérdida de la libertad.

Desarraigo familiar y comunitario.

Problemas de reintegración debido a la discriminación y estigma.

Contagio de ITS y/o VIH.

Dificultad para recibir y dar afecto.

a. Signos y señales.

Físico:

Señales de violencia física.

Cambios de aspectos físicos (liposucción).

Embarazos no deseados.

Abortos.



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



Muerte.

Psicológico:

Baja autoestima.

Temor.

Insensibles a la alegría.

Tristeza o alegría fingida.

Sensación de preocupación.

Social:

Desaparición repentina, rapto o secuestro.

Deserción escolar.

Deambulan por las calles hasta altas horas de la noche.

Trabajo en prostíbulos, cantinas o bares.

Cambio de vestuario y/o uso de accesorios que comúnmente no tienen o utilizan.

Adquisición de bienes materiales de dudosa procedencia.

Ofertas laborales irreales.

Amistades no acordes a su edad.

Ausencia temporal de la escuela.

b. Marco legal:

Artículo 35 Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma. ((CDN)., 1989)

Artículo 36 Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar. ((CDN)., 1989)

Artículo 37 Los Estados Partes velarán porque:

a) Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción. ((CDN)., 1989)

Artículo 38 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados



Partes adoptarán

+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado. ((CDN)., 1989)

5.3.14 Niñez y adolescencia víctima de violencia armada.

Se refiere al uso de diferentes objetos punzocortantes (arma blanca) o armas de fuego que impactan en la vida de la niñez y adolescencia causando heridas o la muerte.

La mayoría de los actos violentos ocasionados a los niños y niñas son perpetrados por sus progenitores, compañeros o compañeras de escuela, maestros/as o vecinos/as.

Consecuencias:

La violencia armada contra los niños, niñas y adolescentes daña profundamente, no solo a sus víctimas, sino también a sus familias, amigos y comunidades. Los efectos se observan no sólo en la muerte, enfermedad y la discapacidad, sino en la calidad de vida del niño, niña o adolescente y sus familias.

a. Signos y señales.

Físico:

Heridas ocasionadas por armas de fuego, arma blanca, entre otras.

Lesiones.

Muerte.

Discapacidad de los niños, niñas y adolescentes.

Fracturas.

Psicológico:

Efectos psicosociales (miedo, inseguridad, restricción de movilidad).

Conducta agresiva.

Estrés postraumático.

Consumo de drogas y alcohol.



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



Social:

Desplazamiento interno y externo.

Desintegración familiar.

Orfandad.

Deserción escolar.

Patrones naturalizados de la violencia.

Involucramiento en grupos delictivos.

b. Marco legal:

ARTÍCULO 57. Derecho internacional humanitario. En caso de conflicto armado, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su no reclutamiento y que el Estado respete y vele porque se cumplan las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables.

El Estado adoptará todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los dieciocho años de edad, no participen directamente en las hostilidades, ni sean reclutados para servicio militar en cualquier época (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 58. Garantías. Los niños, niñas y adolescentes que soliciten o tengan el estatus de refugiado, retornado o desarraigado conforme los procedimientos nacionales o internacionales aplicables, tienen derecho de recibir, si están solos acompañados de sus padres, algún pariente o cualquier persona, la protección y asistencia humanitaria adecuada para el disfrute de los derechos plasmados en la Constitución Política de la República, la legislación interna y los convenios, tratados,

Pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala. Esta será efectiva durante el tiempo, forma y procedimientos que establezcan las leyes nacionales e internacionales relativas a la materia. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 59. Protección. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les proteja de toda información y material impreso, visual, electrónico o de audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social. (27-2003, 2010)



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



ARTÍCULO 60. Medios de comunicación. Se reconoce la importancia de la función que desempeñan los medios de comunicación social del Estado, como instrumentos de

promoción, desarrollo del bienestar social, espiritual, moral, de la salud física y mental de todos los niños, niñas y adolescentes. Con tal objeto deberán:

- a) Facilitar el acceso a información.
- b) Calificar, clasificar y supervisar toda la información, espectáculos, programas o material que sea puesto en su conocimiento.
- c) Promover la participación directa en los programas o ediciones de niños, niñas o adolescentes.
- d) Informar de la clasificación y contenido de los programas, antes y durante los mismos.
- e) Los que tengan presencia en aquellos lugares de predominancia maya, garífuna o xinka, difundan, transmitan, publiquen y editen material y programas en esos idiomas.
- f) Apoyar a los órganos jurisdiccionales e instituciones de bienestar social, a localizar a los familiares de los niños, niñas y adolescentes extraviados.
- g) Promover la divulgación de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, en general. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 61. Obligación estatal. Son obligaciones del Estado, a través de los órganos competentes:

- a) Clasificar y supervisar los espectáculos públicos, los programas de radio, televisión y cable, videos, impresos y cualquier otra forma de comunicación, que sea perjudicial para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Regular el acceso a los espectáculos públicos y cualquier otro medio que tenga contenido único para adultos.
- c) Velar porque los medios de comunicación que tengan o establezcan franjas infantiles, juveniles, familiares o exclusivas para adultos, las den a conocer previamente, con el objeto de que los padres de familia, tutores, parientes o cualquier persona que tenga a su cuidado algún niño, niña o adolescente, conozca el contenido de la programación y de esa manera limiten bajo su responsabilidad el acceso a programas no aptos para su edad. (27-2003, 2010)

Artículo 19 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. ((CDN)., 1989)

Artículo 20 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. 3. Entre esos cuidados figuran, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la falta del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. ((CDN)., 1989)

5.3.15 Violencia física.

Es el uso deliberado de fuerza física, por parte de los padres, madres, tutores, representante legal, maestros, autoridades o cualquier otra persona, que está en relación de poder con un niño, niña o adolescente, que provoque daño para la salud, supervivencia, desarrollo o dignidad o le coloque en grave riesgo de padecerlo (Diputación foral s.f.).

Consecuencias:

Esta violencia puede provocar la muerte, discapacidad o lesiones físicas graves. En otros casos, la violencia física puede no dejar ninguna señal externa visible. Sin embargo,



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



en todos los casos la violencia física tiene un impacto negativo en la salud y el desarrollo psicológico.

a. Signos y señales.

Físicos:

Moretones, chichón o hinchazón en cualquier parte del cuerpo.

Quemaduras.

Fracturas.

Torceduras o dislocaciones.

Heridas o raspaduras.

Señales de mordeduras humanas.

Marcas en el cuerpo de objetos como cinturones, plancha, cadena, cable etc.

Cortes o pinchazos.

Aruñones.

Trauma ocular (golpes o inflamación de ojos).

Cicatrices.

Lesiones internas (fracturas de cráneo, daños cerebrales).

Muerte.

Nota: Debe considerarse la presencia asociada de otras formas de desprotección, especialmente las relacionadas con la categoría de “violencia psicológica”.

b. Marco legal:

ARTÍCULO 11. Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 15. Respeto. El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 29. Comunicación de casos de maltrato. Los casos de sospecha o



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



confirmación de maltrato contra el niño, niña y adolescente detectados por personal médico o

Los paramédicos de centros de atención social, centros educativos y otros deberán obligatoriamente comunicarnos a la autoridad competente de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 53. Maltrato y agravios. Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.

Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales

Necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia ya la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 54. Obligación estatal. El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocando lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.

b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.

c) Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

d) Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resulten responsables de los mismos. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 55. Obligación de denuncia. El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones. (27-2003, 2010)

5.3.16 Violencia psicológica.

Hostilidad verbal constante en forma de insulto, desprecio, crítica, rechazo, amenaza de abandono, menosprecio y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o aislamiento) por parte del padre, madre, tutor, maestro, autoridad o cualquier otra persona adulta, que está en relación de poder con un niño, niña o adolescente (Diputación Foral s.f.).

- **Consecuencias:**

Toda violencia física y sexual implica daño psicológico. El impacto y las consecuencias se complican por el hecho de que en el hogar los niños, niñas y adolescentes son violentados por personas a quienes aman y en quienes confían, en un lugar donde deberían sentirse seguros. Algunas formas de violencia psicológica se expresan de la siguiente manera:

Rechazo: implica actos verbales o no verbales que degradan y/o desprecian al niño, niña o adolescente. También hay otras formas no físicas de tratamiento hostil o rechazo ya sea por género, edad, etnia o religión.

Avergonzar y/o ridiculizar a la niña, niño o adolescente por mostrar emociones normales, tales como afecto, dolor o tristeza.

Escoger siempre a un niño, niña o adolescente para criticarlo y castigarlo, para asignarle la mayoría de las tareas domésticas, o para recibir menos premios.

Humillación pública.

Aterrorizar: se refiere a situaciones en las que se amenaza al niño, niña o adolescente con un castigo extremo, o con abandonarla o matarle, con el propósito de crear en él o ella un miedo intenso. Colocar a personas que el niño, niña o adolescente ama, en situaciones evidentemente peligrosas.

Aislamiento: se refiere a negar permanentemente las oportunidades para satisfacer sus necesidades de interactuar y comunicarse con otros niños, niñas, adolescentes o adultos, dentro o fuera del hogar.

Violencia doméstica extrema y/o constante: se producen de manera permanente situaciones de violencia física y/o verbal intensa entre los padres/madres/tutores en presencia del niño, niña o adolescente.

Discriminación.

Realizar comparaciones entre pares.

a. Signos y señales:

Pérdida de confianza en las personas más cercanas. Esto puede provocar: sensaciones de temor, suspicacia, inseguridad y aislamiento emocional.

Pueden no sentirse seguros nunca, más en compañía del progenitor o miembro de la familia autor de la violencia.

Bajo rendimiento escolar.

Autoagresión (como el suicidio o laceraciones).

Aislamiento.

Baja autoestima.

b. Marco legal:

ARTÍCULO 10. Igualdad. Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o

sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y respeto debido a la dignidad humana.

El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 11. Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 15. Respeto. El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 29. Comunicación de casos de maltrato. Los casos de sospecha o confirmación de maltrato contra el niño, niña y adolescente detectados por personal médico o paramédico de centros de atención social, centros educativos y otros deberán obligatoriamente comunicarnos a la autoridad competente de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 53. Maltrato y agravios. Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.

Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psicosociales

Necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia ya la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 54. Obligación estatal. El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocando lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.

b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.

c) Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

d) Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resulten responsables de los mismos. (27-2003, 2010)

5.3.17 Violencia sexual.

La violencia sexual ocurre cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada. Las personas que abusan sexualmente pueden ser miembros de

la familia, vecinos, líderes religiosos, líderes comunitarios, maestros, personas conocidas o extraños.

Violación sexual: quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma (Arto 28 Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas).

Algunas formas de violación sexual son:

- Penetración vaginal o anal con los dedos.
- Penetración con un objeto, sea vaginal, bucal o anal.
- Penetración vaginal o anal con el órgano sexual masculino.
- Obligar a la persona menor de edad a que se involucre en contactos sexuales con animales.

- **Consecuencias:**

La violencia sexual generalmente es protagonizada por miembros de la familia y otras personas que residen o visitan el hogar familiar; personas en las que normalmente confían los niños, niñas y adolescentes, y que a menudo son responsables de su cuidado. Es común que no denuncien, por temor al agresor y a lo que pueda pasarles a ellos y a sus familias; además temen que sus familias se sientan avergonzadas o los rechacen.

Agresión sexual: quien, con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación. (27-2003, 2010)

Algunas formas de agresión sexual son:

Sedución verbal explícita a una persona menor de edad (solicitud de implicarse en una actividad sexual sin contacto físico).

Exposición de los órganos sexuales del adulto con objeto de obtener gratificación o excitación sexual (exhibicionismo).

Intentos de penetración vaginal, oral y/o anal.

Masturbación o realización intencionada del acto sexual en presencia del niño, niña o adolescente con objeto de buscar gratificación sexual.

Enseñar y/o hablar con la persona menor de edad acerca de material pornográfico.

Tocamiento intencionado de zonas erógenas del niño, niña o adolescente.

Forzar, alentar o permitir que el niño, niña adolescente toque las zonas erógenas del adulto.

Cuando la víctima es menor de 14 años no es necesario comprobar la existencia de violencia física y psicológica en la violación o agresión sexual. Para esto el Art. 29 de la Ley VET explica lo siguiente:

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea persona con incapacidad volitiva o cognitiva aún cuando no medie violencia física o psicológica. (Art. 29 Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas).

La pena a este delito se puede agravar según lo establecido en el Art. 30 Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas).

a. Signos y señales.

Físico:

Dolor o comezón en el área genital. Dificultad para caminar o sentarse. Frecuentes infecciones urinarias.

Irritación del glande.

Dilatación del prepucio.

Enfermedades de transmisión sexual.

Embarazo en niñas y adolescentes.



Aborto en niñas y adolescentes.

+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



Hemorragias o infecciones en órganos genitales.

Psicológico:

Vergüenza.

Miedo.

Incomodidad o sentimiento de amenaza por la cercanía y el contacto físico.

Intentos de suicidios (especialmente en adolescentes).

Baja autoestima.

Aislamiento social.

Retraimiento.

Alteración del sueño.

Bajo rendimiento escolar.

Automutilaciones.

Llanto repentino.

Dejar de comer.

Social:

Huidas de casa constantemente.

Alcoholismo.

b. Marco legal:

Artículo 19 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia

necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

ARTÍCULO 11. Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 53. Maltrato y agravios. Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.

Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psicosociales

Necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia ya la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 54. Obligación estatal. El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocando lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.

b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.

c) Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

d) Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resulten responsables de los mismos. (27-2003, 2010)

Artículo 28. Se reforma el artículo 173 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así.

“Artículo 173. Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.” (Decreto número 9-2009, 2009)

Artículo 29. Se adiciona el artículo 173 Bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 173 Bis. Agresión sexual. Quién con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aún cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.” (Decreto número 9-2009, 2009)

5.3.18 Explotación laboral infantil.

Cualquier trabajo que realice una persona menor de 14 años de edad está prohibido tanto en la Ley PINA como en el Código de Trabajo.

Los adolescentes mayores de 14 años de edad pueden realizar actividades generadoras de ingresos siempre y cuando reciban una remuneración equitativa y la realicen dentro de una jornada con horas reducidas de trabajo. Además, que las condiciones sean adecuadas para su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual y moral y sin interferir con su asistencia a la escuela.

Se prohíbe cualquier trabajo en lugares insalubres y peligrosos, el trabajo nocturno y jornada extraordinaria, así como el trabajo en cantinas y otros establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. Es un delito el empleo de menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad.

El convenio 182 “Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”, de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, considera entre las peores formas de trabajo infantil:

Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio (incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados).

La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes.

El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. (Arto. 3)

Otras formas peligrosas de trabajo infantil:

Trabajo en la agricultura.

Explotación de mina y picado de piedra.

Trabajo infantil doméstico en hogares particulares.

Producción de fuegos pirotécnicos.

Recolección y clasificación de basura.

Trabajo en la calle: ilustradores, chicleros, mendicidad, vendedores, entre otros.

a. Signos y señales.

Física:

Enfermedades crónicas.

Retraso en el crecimiento.

Infecciones por exposición.

Abuso y adicciones.

Deformación ósea y dolores articulares.

Psicológica:

Fatiga.

Desconcentración.

Baja autoestima y bajo desarrollo de la creatividad.

Social:

Deserción escolar.

b. Marco legal:

Artículo 32 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo

en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipular las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo. ((CDN)., 1989)

Artículo 36 Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar. ((CDN)., 1989)

Artículo 2 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurará de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por



las

+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 8 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 24 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes aseguren la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos



conocimientos;

+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 28 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en

todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

5.4 Leyes que protegen a la adolescencia en Guatemala.

5.4.1 Adolescencia.

La adolescencia es una transición en el desarrollo entre la niñez y la edad adulta, que implica importantes cambios físicos, cognitivos y psicosociales interrelacionados. La adolescencia dura desde los 11 o 12 años hasta los 19 o comienzos de los 20. En esta etapa se busca lograr la madurez emocional que quizás dependa de logros como el descubrimiento de la propia

identidad, la independencia de los padres, el desarrollo de un sistema de valores y la construcción de relaciones.

La evolución que las juventudes viven en esta etapa, los hace entrar en crisis, pues se encuentran en la búsqueda de su propia identidad, en el proceso de configurar su personalidad.

a. Características del adolescente.

En este periodo el adolescente siente nuevas tendencias instintivas y aun no tienen una capacidad de razonarlas, ni un equilibrio temperamental para afrontarlas con madurez. El adolescente rechaza los valores que recibió en su familia. Busca nuevas amistades y adquiere una cierta actitud de rebeldía y de crítica ante todo debido a su deseo de autoafirmación. En la adolescencia el muchacho (a), fija definitivamente la jerarquía de valores, las convicciones que guiarán todo su comportamiento consciente y libre.

El adolescente no quiere formar parte del mundo de los pequeños; no quiere ser tratado como un niño; no le gusta que le hagan decir sus lecciones; no quiere que se le ordene que hacer; se molesta por la menor observación, sobre todo si se la hacen delante de hermanos (as) más pequeños. En este periodo existen cambios de humor, arranques no razonados, desigualdad en el trabajo, alegría ruidosa en ocasiones y gestos sombríos en otras. Los adolescentes intentan, con frecuencia torpemente, afirmar su naciente personalidad oponiéndose a la tradición, al conformismo, al criterio de los adultos. Pocas veces tienen pensamiento propio y reflexivo. No saben siempre lo que quieren.

Por otra parte, están dotados de una plasticidad artística y de artesanía que los capacita para interesarse por las actividades más inesperadas, a través de las cuales buscan su orientación y realización de selección de sus gustos y aptitudes. Pueden ser egoístas para todo lo que concierne al cuadro familiar y de una abnegación espléndida fuera; por los pobres, por un ideal, por un movimiento político o religioso.

b. Adolescentes con problemas.

Causas de los problemas del adolescente. Sólo entre el 20 y el 30 % de la población adolescente experimenta problemas graves. En consecuencia, todo indica que hay conductas observables en la adolescencia que por la frecuencia particular de aparición en esta edad y

porque las necesidades del desarrollo de los adolescentes no siempre son canalizadas adecuadamente en los espacios de socialización (familia, escuela) ni se producen los cambios en los sistemas de actividad (estudio, tiempo libre, tareas en las organizaciones, tiempo libre etc.) y ni de comunicación (con los adultos y los padres) obstaculizando y frenando la necesidad de autonomía, independencia y generando inseguridad ante la nueva posición social que ocupa el adolescente.

Frente a los cambios que ocurren en los ambientes sociales de los que participa el adolescente es más susceptible a las modificaciones que se operan en la familia y a su vez, el adolescente afecta al grupo familiar al que pertenece.

Las condiciones intrafamiliares que representan factores de riesgo en la aparición de problemas en los adolescentes.

- Incomprensión de los padres de los cambios del adolescente.
- Crisis de autoridad de los padres.
- Carencias emocionales o inapropiadas formas de expresión afectivas.
- Inadecuada disponibilidad del tiempo libre.
- Dependencia económica del adolescente.
- Manifestaciones de insatisfacción en los adolescentes adoptan diferentes modalidades
- Conductas: violentas, rebeldes, depresivas, delictivas, apáticas, autodestructivas.
- Uso de medios compensatorios incorporándose a instituciones, adhiriéndose a ideologías o grupos particulares o vestimentas y apariencias extravagantes.
- Recursos para evadir la realidad como drogas, ritos, comunas pseudo religiosas.

Otro de los factores desencadenantes de los problemas de los adolescentes es la influencia de la sociedad en su conjunto. Este influjo se traduce en: limitaciones económicas y sociales.

Las y los adolescentes se constituyen como sujetos sociales heterogéneos que sufren y gozan de diferentes libertades respecto al ejercicio de sus derechos, sea por su condición étnica, de género, orientación sexual, lugar de residencia (rural y urbana), grado de vulnerabilidad a la violencia, condición socioeconómica y/o capacidades especiales. En efecto, una noción homogeneizante de la juventud y la adolescencia desconoce la naturaleza diversa de los sujetos

y los grupos que pueden aglutinarse en torno a ella. El estudio del desarrollo del adolescente conlleva, además, diferentes aproximaciones teóricas. Por una parte, se requiere detallar la interconexión que este tiene con la construcción de su realidad identitaria y, por la otra, es necesario desvelar su desarrollo con respecto a los roles sociales que se asignan a cada etapa de la vida. En este marco, se considera importante visualizar el continuo de cambios biológicos (y el estado de dicho desarrollo ideal) que abre los pasos a otros estadios de la vida. Un enfoque del ciclo de vida, por ejemplo, enfatiza que, el desarrollo de capacidades en la adolescencia y/o juventud, a partir de las bases iniciales de la niñez, es fundamental para asegurar el logro de resultados valiosos en la adultez.

Artículo 3. Definición de juventud. Para los efectos de esta Ley se considera jóvenes a todas las personas guatemaltecas comprendidas entre los 14 y 30 años de edad, que por sus características sociales, multiculturales, económicas, sociológicas, psicológicas y biológicas se encuentran en un proceso de constante cambio y consolidación personal, como parte de la sociedad guatemalteca. Además de poseer cualidades importantes como el dinamismo, creatividad e iniciativa, las que tienen que ser canalizadas positivamente en acciones para su desarrollo. (Ley de Desarrollo Integral de la Juventud Registro 32858)

Artículo 2 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia. Definición de niñez y adolescencia: Para los efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad. (27-2003, 2010, pág. 2)

5.4.2 Derechos vinculados a la sobrevivencia.

Es decir, garantizar la vida. Existir, ser, tener una identidad son condiciones mínimas, por lo que en este apartado se consideran tres derechos fundamentales: el derecho a la vida, a la seguridad social y a la salud, en tanto son condiciones básicas para la conservación de la vida. Estos derechos están seriamente vulnerados, dadas las condiciones de pobreza, inseguridad alimentaria, mortalidad por causas prevenibles. Además, el clima de inseguridad ciudadana coloca a los adolescentes como víctimas; por un lado, están los que han perdido la vida y por el otro los que han sido obligados y/o manipulados para “transgredir la ley” (a quienes se les ha denominado “adolescentes en conflicto con la Ley



Penal”).

+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



ARTÍCULO 132. Término conflicto con la ley penal. Debe entenderse como adolescentes en conflicto con la ley penal a aquel o aquella cuya conducta viole la ley penal. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 133. Ámbito de aplicación según los sujetos. Serán sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 134. Aplicación de esta Ley. Se aplicarán las disposiciones de este título a todos los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal, así como a los que en el transcurso del proceso cumplan con la mayoría de edad. (27-2003, 2010)

Igualmente se aplicará cuando los adolescentes sean acusados después de haber cumplido la mayoría de edad; siempre y cuando el hecho haya ocurrido dentro de las edades comprendidas para aplicarles esta Ley. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 135. Ámbito de aplicación en el espacio. Esta ley se aplicará a quienes cometan un hecho punible en el territorio de la República. El principio de extraterritorialidad se aplicará según las reglas establecidas en el Código Penal. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 136. Grupos etarios. Para su aplicación, esta Ley diferenciará en cuanto al proceso, las medidas y su ejecución entre dos grupos, a partir de los trece y hasta los quince años de edad, ya partir de los quince hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 137. Presunción de minoridad. En los casos que por ningún medio pueda comprobarse la edad de una persona, presumiblemente menor de dieciocho años, ésta será considerada como tal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ley. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 138. Menor de trece años. Los actos cometidos por un menor de trece años de edad, que constituyan delito o falta no serán objeto de este título, la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales competentes. Dichos niños y niñas serán objeto de atenciones médicas, psicológicas y pedagógicas que fueren necesarias bajo el cuidado y custodia de los padres o encargados y deberán ser atendidos por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 139. Principios rectores. Serán principios rectores del presente proceso, la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, las Organizaciones No Gubernamentales, la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia respectiva, y las comunidades, promoverán conjuntamente, tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 140. Interpretación y aplicación. Este título deberá interpretarse y aplicarse en armonía con sus principios rectores, con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y Ley del Organismo Judicial. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 141. Leyes supletorias. Todo lo que no se encuentra regulado de manera expresa en la presente Ley, deberá aplicarse supletoriamente la Legislación Penal y el Código Procesal Penal, en tanto no contradigan normas expresas de esta Ley. (27-2003, 2010)

5.4.3 Derechos vinculados al desarrollo.

Si bien es cierto que garantizar la vida es importante, también lo es que esta vida nos permita el desarrollo de todas nuestras potencialidades, lo cual inicia por el derecho a un nombre y una nacionalidad. El sentido de pertenencia es un elemento vital en la construcción del futuro y constituye en muchos aspectos el acceso a otros derechos como a la educación, la salud, la recreación, entre otros. Es por ello que esta dimensión aborda la situación sobre los derechos a la educación, a la cultura, a la recreación, a la nacionalidad y también a la protección de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Estos últimos en muchas teorías y documentos se clasifican como parte de la protección especial; sin embargo, esta mirada los disminuye, y es por eso que en este informe se incluyen en la dimensión que se refiere al desarrollo.

Artículo 80. Protección integral. La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico.

Las acciones administrativas que desarrolla el presente libro, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, se realizan mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad. (27-2003, 2010)

Artículo 81. Definición de políticas. Para los efectos de la presente Ley, las políticas de protección integral se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia, respectivamente, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades.

Los derechos que consigna esta Ley pueden ser ampliados, pero en ningún caso variar ni contravenir los principios que la inspiran, y bajo la estricta premisa de fortalecer la unidad de la institución de la familia. (27-2003, 2010)

Artículo 82. Clasificación. Para los efectos de la presente Ley, las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, en su orden, son las siguientes:

a) Políticas sociales básicas: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos.

b) Políticas de asistencia social: conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, en situaciones extremas de pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.

c) Políticas de protección especial: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral.

d) Políticas de garantía: conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas. (27-2003, 2010)

Artículo 83. Formulación de políticas. La formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, corresponde, a nivel nacional, a la Comisión Nacional



de

+502 7842 4576 

ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



la Niñez y la Adolescencia ya nivel municipal a las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia.

La ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia será responsabilidad de los diferentes organismos a quien corresponda según la materia. (27-2003, 2010)

Artículo 84. Formulación, ejecución y control. La formulación, ejecución y control de políticas de protección integral a favor de los niños, niñas y adolescentes deberá fundamentarse en los principios siguientes:

- a) Unidad e integridad de la familia.
- b) Responsabilidad primaria de los padres en cuanto a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, en el marco de principios éticos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.
- c) Descentralización.
- d) Desconcentración.
- e) Participación.
- f) Coordinación.
- g) Transparencia.
- h) Sustentabilidad.
- i) Movilización.
- j) Respeto a la identidad cultural.
- k) Interés superior del niño. (27-2003, 2010)

Artículo 94. Creación. Se crea la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, para ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del viceministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca, comunicará

a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento, que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso. (27-2003, 2010)

Artículo 95. Coordinación. La Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora coordinará acciones con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo (27-2003, 2010)

5.4.4 Derechos vinculados a la participación y la libertad de expresión.

Estos son dos valores fundamentales para el ejercicio de los otros derechos, es además principio vital de toda democracia. Para ser sujetos de derecho no basta con tener condiciones para ejercerlos, hay que tener las herramientas para asumir el control de esos derechos y también de las obligaciones que derivan de ellos. En esta dimensión se reflexiona acerca de los derechos a la libertad de expresión, de opinión y de asociación.

ARTÍCULO 66. Prohibición. Es prohibido cualquier trabajo a adolescentes menores de catorce años de edad, salvo las excepciones establecidas en el Código de Trabajo, debidamente reglamentadas. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 67. Protección. La protección a los adolescentes trabajadores será, además de las normas contenidas en esta Ley, la que dispone la Constitución Política de la República, el Código de Trabajo y los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en esa materia ratificados por Guatemala. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 68. Aprendizaje. Se considera aprendizaje a la formación técnico-profesional impartida según las pautas y bases de la legislación de educación en vigor. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 69. Principios. La formación técnico- profesional obedecerá a los principios siguientes:

- a) Garantía de acceso y asistencia obligatoria a la educación regular.
- b) Actividad compatible con el desarrollo de los adolescentes.
- c) Horario especial para el ejercicio de las actividades. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 70. Garantías. Al adolescente aprendiz mayor de catorce años se le aseguren los derechos laborales y de previsión social. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 71. Discapacidad. Al adolescente con discapacidad se le asegura trabajo protegido. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 72. Prohibición. Al adolescente empleado, aprendiz, en régimen familiar de trabajo, alumno de escuela técnica, con asistencia en entidad gubernamental o no gubernamental, le es vedado el trabajo:

- a) Nocturno, realizado entre las veinte horas de un día y las ocho horas del día siguiente.
 - b) Peligroso, insalubre o penoso.
 - c) Realizado en locales perjudiciales a su formación ya su desarrollo físico, psíquico, moral y social.
 - d) Realizado en horarios y locales que no le permita comparecer en la escuela.
- (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 73. Capacitación. El programa social que tenga como base el trabajo educativo, bajo la responsabilidad de entidad gubernamental o no gubernamental sin fines lucrativos, deberá asegurar al adolescente que participe en él, condiciones de capacitación para el ejercicio de actividad regular remunerada.

- a) Se entiende por trabajo educativo la actividad laboral en la que las exigencias pedagógicas relativas al desarrollo personal y social del alumno prevalecen sobre el aspecto productivo.
 - b) La remuneración que el adolescente recibe por el trabajo realizado o por la participación en la venta de los productos de su trabajo no desvirtúa el carácter educativo.
- (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 74. Garantías. El adolescente tiene derecho a la profesionalización ya la protección en el trabajo, observándose los siguientes aspectos, entre otros:

- a) Respeto a la condición peculiar de persona en desarrollo.
- b) Capacitación profesional adecuada al mercado de trabajo. (27-2003, 2010)

5.4.5 Derechos vinculados a la protección especial.

Esta dimensión está dirigida a inspeccionar el sistema de protección que el Estado debe implementar y que acciona cuando las familias y la sociedad no han sido capaces de garantizar los derechos básicos a niños y niñas. En esta dimensión se abordan los derechos a ser protegidos contra el maltrato físico, verbal o psicológico; a la protección contra la explotación económica o sexual; protección para estar libre de las adicciones; protección del secuestro y tráfico ilegal, de la misma manera a aquellos adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley.

ARTÍCULO 76. Obligación estatal. Son obligaciones del Estado, a través de sus órganos competentes cuando exista amenaza o violación a los derechos de la niñez y la adolescencia, las siguientes:

- a) Velar porque las instituciones públicas o privadas que atiendan a los niños, niñas y adolescentes a quienes sus derechos se encuentren amenazados o violados, éstos le sean respetados y restituidos, en especial su derecho a la vida, seguridad, identidad cultural, costumbres, tradiciones e idioma y les brinden tratamiento integral y digno.
- b) Coordinar acciones e impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, el civismo, la identidad nacional, los valores morales, el respeto a los derechos humanos y el liderazgo para el desarrollo de la comunidad.
- c) Diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral con participación de las instituciones dedicadas a la atención de la salud, que tiendan a la prevención de enfermedades, brindando los insumos que sean necesarios. Para ese fin, deberá fomentar al máximo la participación de los niños, niñas y adolescentes, la familia y la comunidad.
- d) Impulsar y ejecutar, dentro de sus capacidades, en horarios adecuados, programas complementarios de educación para niños, niñas y adolescentes.
- e) Velar que se desarrollen actividades que brinden espectáculos populares, culturales y deportivos en las áreas urbanas marginales y rurales del país y fomentar la práctica de éstos a través del Ministerio de Cultura y Deportes y las municipalidades.

f) Establecer con participación comunitaria, programas de capacitación para el trabajo calificado de adolescentes que viven en extrema pobreza a efecto de brindarles una opción de superación económica.

g) Velar porque los niños, niñas y adolescentes en orfandad, sean entregados inmediatamente a otros familiares, previa investigación, facilitándoles los trámites legales.

h) Diseñar y ejecutar programas de educación sexual, prevención de enfermedades de transmisión sexual, preparación para la procreación y la vida en pareja, que inculquen la paternidad y maternidad responsables. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 77. Obligación de los particulares. Es deber de las personas participar en todos aquellos programas gubernamentales y no gubernamentales que se ejecuten a favor de la niñez y la adolescencia, que se encuentren amenazados o violados en sus derechos. (27- 2003, 2010)

ARTÍCULO 78. Obligaciones. Es obligación de los padres, tutores o personas responsables de niños, niñas y adolescentes para garantizar el goce de sus derechos:

- a) Brindarles afecto y dedicación.
- b) Proveerles los recursos materiales necesarios para su desarrollo, de acuerdo a sus posibilidades económicas.
- c) Orientarlos preventivamente, así como participar activamente en programas comunitarios de prevención y rehabilitación.
- d) Orientar en forma justa la conducta de sus hijos e hijas, bajo su cuidado, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal, así como denunciar toda clase de violaciones a sus derechos humanos.
- e) Recibir tratamiento especializado para superar las adicciones y conductas agresivas que presenten.
- f) Esforzarse por identificar el talento de sus hijos, hijas y pupilos a efecto de buscar la ayuda especializada que el caso amerite. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 79. Obligación de informar a los padres o responsables. Los directores, maestros y personal de instituciones educativas o de asistencia que detecten en los niños, niñas y adolescentes, bajo su responsabilidad, casos de tenencia, consumo de sustancias alcohólicas o psicotrópicas que produzcan dependencia, deberán informar a los padres o personas responsables para que adopten las medidas de protección correspondientes, debiendo estos participar activamente en el proceso de rehabilitación.

Si fueran huérfanos o abandonados por sus padres, los referirán a instituciones especializadas para su tratamiento y rehabilitación. En ningún caso, quienes estén en el proceso de rehabilitación o hayan sido rehabilitados podrán ser privados del acceso a los establecimientos educativos o de asistencia.

Los establecimientos educativos podrán aplicar las medidas preventivas y disciplinarias establecidas en su reglamentación interna, relativa a la conducta de sus alumnos y personal técnico y administrativo. Siempre que se respeten su dignidad, su integridad personal y los derechos y garantías del niño, niña y adolescente, especialmente el debido proceso y su derecho de defensa. (27-2003, 2010)

5.4.6 La mortalidad en adolescentes.

Constatar que niñas y adolescentes se encuentran embarazadas es preocupante, por las implicaciones que tiene para su propio desarrollo, ellas dejan esta etapa de su vida para asumir las responsabilidades de una adulta, probablemente sin tener la preparación para ello, que pasa por contar con las condiciones afectivas, sociales y económicas para dar manutención a un niño o niña. Además, es necesario alertar sobre la posibilidad de que dichos embarazos sean resultado de abusos sexuales cometidos contra estas niñas, particularmente en el grupo que tiene menos de 14 años.

En este sentido, habrá que revisar con urgencia los programas de educación sexual y reproductiva que se implementan, tanto desde el Ministerio de Educación como el de Salud, y si abordan la problemática de violencia sexual. Es importante además el trabajo con los padres de familia para que desde los hogares se aborde con la naturalidad que ameritan los temas sobre sexualidad.

5.4.7 El derecho a la salud en adolescentes.

Respecto a los y las adolescentes los datos muestran información poco alentadora, en páginas anteriores se han mostrado algunas causas de mortalidad en este grupo de población violencia, maternidad, desnutrición, entre otras-. Se observa claramente la violación al derecho a la salud sexual y reproductiva de los y las adolescentes 26.

El Ministerio de Salud reportó embarazos en niñas desde 10 años, los matrimonios en la población de 15 a 19 años son del 20 % y de ella la tasa de embarazos es de 92%²⁷. El Programa Nacional de Salud Reproductiva del MSPAS divulgó que el 20.1% de los partos registrados de enero a junio 2010 corresponde a adolescentes entre los 10 y 19 años ²⁸.

En tanto que para el año 2011 el 12% de las muertes maternas se presentó en adolescentes de entre 15 y 19 años. Las preguntas que quedan sin resolver son: ¿Son decisiones de los adolescentes? ¿Son víctimas de abuso sexual? ¿Están basadas en información acerca de las consecuencias e impactos que tendrán en sus vidas? (adolescencia, 2011)

Es evidente que los adolescentes están teniendo experiencias sexuales a temprana edad, seguramente sin información adecuada y pertinente. En la sociedad guatemalteca existen muchos prejuicios y tabúes al respecto. La escuela es una institución en la que se puede y debe abordar esta temática, pero, como se verá en el derecho a educación, solamente una tercera parte de los adolescentes asisten a educación media; son ellos quienes tendrán la posibilidad de acceder a información apropiada.

Artículo 28. Se reforma el artículo 173 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así.

“Artículo 173. Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.” (Decreto número 9-2009, 2009)

Artículo 29. Se adiciona el artículo 173 Bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: “Artículo 173 Bis. Agresión sexual. Quién con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aún cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.” (Decreto número 9-2009, 2009)

5.4.8 Sub-empleo: causas de la movilización humana, la desprotección social y la trata de personas.

La situación laboral de las y los adolescentes es multifacética. Según datos de la Encuesta nacional de empleo e ingresos de 2013 (Enei 1-2013), existen 1.77 millones de adolescentes entre 15 y 19 años que conforman parte de la población en edad de trabajar (PET), es decir, un 18.2% de la potencial fuerza laboral. De ese total, 687,368 están económicamente activos 47 (un 11.63% de la fuerza laboral activa).

Esta encuesta destaca, además, la identificación de 262,632 adolescentes entre 10 y 14 años que son reconocidos como económicamente activos, quienes representan, a su vez, cifras de explotación laboral de menores (un 4.4% de la fuerza laboral activa). Entre los 15 y los 19 años persiste desocupación o desempleo por el orden del 6.6%, lo cual significa que están en esta situación unas 45,624 personas, de quienes un 56.8% reside en áreas urbanas.

Más preocupante es el hecho de que el empleo de los jóvenes ocupados sea, en el 86.7% de los casos, es predominantemente informal, o sea, sin protección social, contrato ni prestaciones, entre otros derechos laborales. Esto afecta sobre todo a un 60.1% de los trabajos en el área rural del país. En el caso de la explotación infantil (10 - 14 años), no es de extrañar que un 98.3% obedezca a empleo informal, concentrado en un 70.5% en el área rural. (Decreto número 9- 2009, 2009)

ARTÍCULO 56. Explotación o abuso sexual. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.

- b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.
- c) Promiscuidad sexual.
- d) El acoso sexual de docentes, tutores y responsables.

5.4.9 La participación desde los adolescentes

La Encuesta Nacional de Juventud 2011 -ENJU 2011- explica algunas posiciones de los adolescentes respecto a la participación. Los espacios que los adolescentes han identificado para realizar su derecho de participación son los siguientes:

Organizaciones de jóvenes, especialmente las vinculadas a establecimientos educativos;

Grupos deportivos;

Grupos religiosos;

Grupos culturales-artísticos;

Asociaciones juveniles;

Organizaciones comunitarias o de vecinos;

Grupos virtuales;

Grupos que luchan por una causa o un ideal.

De los espacios antes mencionados donde más número de adolescentes -de 15 a 18 años- participan son: grupos deportivos (50%), organizaciones de jóvenes vinculadas al sistema educativo (49%) y grupos religiosos (48%). Los espacios que menor porcentaje de participación estimulan en este mismo grupo etario -de 15 a 18 años- son los grupos culturales-artísticos (aproximadamente 20%), organizaciones comunitarias (17.31%) y los partidos políticos (6%). Es interesante señalar que un poco más del 10% indicó participar en grupos que luchan por una causa o un ideal.

Otra variable valiosa es la relacionada con la confianza que los adolescentes tienen hacia las instituciones sociales. La ENJU presenta información relacionada con las entidades de carácter político, públicas y privadas. Es necesario indicar que la proporción



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



de jóvenes que expresa confianza en las entidades de carácter político no pasa de 6.69% y corresponde a las municipalidades. Los partidos políticos y el Congreso apenas alcanzan un 4%, en tanto que el gobierno, los sindicatos, las ONG y los Organismos Internacionales han sido merecedores

de la confianza de un 5% de los jóvenes (es necesario indicar que estos datos corresponden al grupo total de la muestra, es decir jóvenes de entre 15 y 29 años).

5.4.10 Protección contra el maltrato o descuido.

Este derecho tiene como centro el rechazo contra toda forma de maltrato. Considerando que maltrato es toda aquella acción que genera daño, en este caso a niños, niñas y adolescentes, que puede producirse física, psicológica, económica o socialmente.

La vida de algunos niños, niñas y adolescentes lamentablemente está marcada por una serie de maltratos, muchos o todos, por adultos que usualmente son los mismos que tienen la obligación de garantizarles su bienestar. La cultura de violencia que se ha desarrollado en Guatemala, derivada de la historia (primero la invasión española y la colonia, la reforma liberal y recientemente el Conflicto Armado Interno), ha cimentado el autoritarismo; esto ha naturalizado acciones de violencia de adultos hacia los niños y niñas, con la creencia de que se trata de “formas de corregir” y, por tanto, de educar.

En efecto, se desarrollan formas de conducta, pero se caracterizan por la agresividad y coacción, lo que nutre cada vez más la cultura de violencia debido a que quienes sufren de ella, pueden reproducirla. Si a esta cultura de violencia se le adiciona la impunidad, debido a que el proceso no deriva en la corrección de la conducta o en la sanción hacia el abusador; se obtiene como resultado el silencio de los niños, niñas y adolescentes víctimas, así como de las personas que no son afectadas directamente, lo que lleva a la no denuncia.

5.5 Definiciones de situaciones de desprotección que afectan a la adolescencia.

5.5.1 Trastornos del comportamiento alimentario.

Los trastornos de comportamiento alimentario constituyen un tipo de problema que, en las últimas décadas, ha aumentado considerablemente, afectando mayoritariamente a personas jóvenes y de sexo femenino, principalmente, debido a que tienden a ser más críticas con sus cuerpos.

El elemento común a todos los trastornos alimentarios está dado por la intención de disminuir el peso corporal, independientemente de cuanto sea. Este comportamiento está acompañado de un intenso temor a engordar y produce cambios o alteraciones en la forma de alimentarse que, como consecuencia, no cumple con las necesidades básicas del organismo.

Esto puede manifestarse a través de una negativa a comer todo tipo de alimentos o sólo un grupo de ellos; o por lo contrario, alimentarse con grandes cantidades de comida, en cortos espacios de tiempo. Todos estos comportamientos son extremadamente peligrosos para la vida y necesitan de tratamiento médico y psicológico.

Los trastornos alimentarios se presentan en todos los grupos étnicos y clases sociales y predominan más en los países industrializados, donde los alimentos son abundantes y el atractivo personal se asimila con delgadez.

Otro factor que influye en los trastornos alimentarios son las revistas de moda que promueven ideales irreales de delgadez. Las relaciones con los padres pueden ser otro factor.

a. Los modelos en la sociedad.

Los medios de comunicación presentan una imagen ideal, a la que se llega con dietas o comidas y gimnasias especiales. Acceder a esto puede resultar, para un adolescente, una meta tan importante, que comienza, sin guía profesional a privarse de alimentos y a exagerar en los deportes, concentrándose en recrear la imagen de su ídolo, delgadísimo e inalcanzable.

b. ¿Qué actitudes frente a los alimentos nos pueden hacer sospechar de un trastorno alimentario?

El o la joven cocina para los demás, pero no prueba ni come lo que preparó;

Colecciona recetas de cocinas;

Realiza regímenes alimentarios extraños y muy estrictos;

Continuamente se encuentra “a dieta” autoimpuesta;

Come solo/a;

Paulatinamente ha eliminado alimentos de su dieta, transformándola cada vez más en una alimentación muy estricta y monótona;

Si come lo que considera “mucho” lo compensa con actividad física o algún método de purga;

Pasa muchas horas, incluso días sin comer;

Los horarios habituales de comidas de la familia los ocupa con actividades para evitar sentarse a la mesa;

Esconde comida o come a escondidas;

Se levanta a comer durante la noche;

Después de comer, se encierra en el baño sin motivo aparente;

Tiene cólicos o diarreas frecuentes;

Conoce “a la perfección” el valor calórico y nutricional de los alimentos;

Tiene pérdida de peso significativa, aunque aparente o mencione comer;

Su vida gira alrededor de la comida.

c. Consecuencias.

- **Complicaciones físicas:**

La inanición vuelve al organismo mucho más vulnerable a infecciones, problemas gastrointestinales o hipotermia.

El pelo se cae;

La piel se seca y pierde color;

En el varón, se manifiesta con pérdida de interés sexual y disminución de potencia;

La anorexia extrema lleva si no es tratada con seriedad, a la muerte de la persona que la padece.

Corazones pequeños. Niñas de 17 años con corazones del tamaño de una de siete.



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



Quedarse, literalmente, en los huesos está provocando alteraciones en el funcionamiento y en el tamaño del corazón. Los expertos desconocen aún si la recuperación del peso devolverá la normalidad al funcionamiento cardíaco.

Niñas menopáusicas. La amenorrea (pérdida de la menstruación) es uno de los tres síntomas que sirven para el diagnóstico de la anorexia nerviosa. Dicha pérdida ha sido asociada, junto

un aumento de los niveles de ciertas hormonas, como el cortisol, con la aparición de osteoporosis. Dos años de seguimiento de 42 pacientes han servido para constatar que existía una pérdida de densidad ósea, no recuperable ni con un año de tratamiento con estrógenos.

A nivel psicológico.

Aparecen síntomas de depresión;

Cambios de carácter y distorsión en la imagen corporal que suele ir acompañada de una negación del problema.

ARTÍCULO 25. Nivel de vida adecuado. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado ya la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.

ARTÍCULO 26. Condiciones para la lactancia materna. El Estado, las instituciones y los empleadores deberán proporcionar condiciones adecuadas para la lactancia materna, incluso para los hijos e hijas de madres sometidas a medidas privativas de la libertad.

ARTÍCULO 27. Obligaciones de establecimientos de salud. Los hospitales, establecimientos y personal de atención a la salud de embarazadas, públicos y particulares están obligados a:

a) Identificar al recién nacido mediante el registro de su impresión plantar y digital, y de la identificación digital de la madre, sin perjuicio de otras formas normadas por la autoridad administrativa competente; será el Registro Civil de cada municipalidad el que vele porque esta norma sea cumplida al momento de la Inscripción del niño o la niña.

b) Proceder a exámenes con miras al diagnóstico y terapéutica de anormalidades en el metabolismo del recién nacido, así como dar orientación a los padres.

d. Marco legal:

ARTÍCULO 28. Sistema de salud. Queda asegurada la atención médica al niño, niña y adolescente a través del sistema de salud pública del país, garantizando el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para promoción, protección y recuperación de salud.

Los niños, niñas y adolescentes que sufran deficiencia diagnosticada recibirán atención especializada. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 29. Comunicación de casos de maltrato. Los casos de sospecha o confirmación de maltrato contra el niño, niña y adolescente detectados por personal médico o paramédico de centros de atención social, centros educativos y otros deberán obligatoriamente comunicarnos a la autoridad competente de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 30. Programas de asistencia médica y odontológica. El Estado a través de las autoridades de salud respectivas ejecutará y facilitará el desarrollo de programas de asistencia médica y odontológica para la prevención de las enfermedades que comúnmente afectan a la población infantil y campañas de educación sanitaria y sexualidad humana para padres, educadores y alumnos. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 32. Autorización para tratamientos médicos. Los centros de atención médica, públicos o privados, deben requerir autorización de los padres de familia, tutores o encargados para poder hospitalizar o aplicar los tratamientos que requieran los niños, niñas y adolescentes, salvo en casos de emergencia en los cuales la vida o integridad de estos se encuentre en riesgo. Cuando por razones de índole cultural o religiosa, los padres, tutores o encargados negaran su consentimiento para la hospitalización de sus hijos o hijas que tutela esta Ley, el médico tratante queda facultado para adoptar las acciones inmediatas a efecto de proteger la vida o la integridad física de éstos. (27-2003, 2010)

ARTÍCULO 33. Salud primaria. El Estado por medio de los organismos competentes deberá establecer programas dedicados a la atención integral del niño y niña hasta los seis años, así como promover la salud preventiva, procurando la activa participación de la familia y la comunidad, sin perjuicio de las obligaciones que el Estado tiene para todos los niños, niñas o adolescentes. (27-2003, 2010)

5.5.2 Adicciones.

El consumo de fármacos, alcohol, tabaco y drogas ilícitas ha aumentado entre los adolescentes. Muchos de ellos se transforman en adictos. El primer contacto con las drogas puede terminar como una experiencia sin importancia en la vida del adolescente. Pero si el

adolescente posee una personalidad frágil y vulnerable entrará a la primera etapa de la adicción, que es el uso, la utilización de la misma droga sin regularidad en el tiempo.

Si el individuo no toma conciencia de su situación e ignora los problemas que derivan del uso de drogas, va a pasar a la etapa del abuso; esta etapa no es reversible fácilmente y necesita ayuda profesional. Este abuso se puede dar de dos formas. Una forma es usar la misma droga frente a distintas motivaciones.

La otra forma es usar drogas de efectos contrarios, empleados en forma compensatoria. Si el joven no consigue un alto, ni retorna a la segunda etapa, pasa a la tercera denominada toxicomanía o drogodependencia, que no podrá dejar, sin ayuda de un equipo de especialistas. Consiste en el empleo de drogas, en forma compulsiva y permanente.

La dependencia puede ser psíquica: implica un deseo fuerte de consumir droga y puede ser lo suficientemente compulsivo como para que el individuo se vea obligado a cualquier sacrificio para conseguirla.

La dependencia física: se produce cuando el organismo incorpora la droga a su metabolismo normal y las células empiezan a necesitarla para sus funciones vitales.

En esta etapa también se produce el problema de la tolerancia, originada por la adaptación del cuerpo a cierta droga. El peligro que se impone es la muerte por sobredosis, debido a la imposibilidad del hígado de cumplir con la función de desintoxicación.

a. Factores asociados a la adicción:

La estructura social cada vez se hace más compleja; se producen modificaciones de valores, creencias y modos de vida. La sociedad expresa principalmente la ideología del consumismo, que trae consigo el remedio a los problemas sin esfuerzo, sufrimiento o pérdida de tiempo. La modalidad adictiva es una propuesta de nuestra cultura, vehiculizada por un pensamiento facilista que es impulsado desde las publicidades.

Para que un adolescente padezca una adicción es necesaria una condición propensa en el sujeto, para establecer relaciones adictivas, es decir una persona cuya historia personal esté marcada por una manera de relacionarse y resolver su angustia existencial. La familia es el primer molde donde se forma el núcleo de la personalidad.

Los adictos se caracterizan por la inestabilidad emocional de sus familias. Generalmente se observa un distanciamiento de las relaciones personales, así como la falta de comunicación, roles parentales borrosos o ausentes, excesiva permisividad, o demasiada rigidez, o ambas cosas a la vez. Casi siempre en esa familia existe alguna adicción manifiesta o latente, como síntoma pre-adictivo.

Otro aspecto importante es la falta de límites que existe en la familia del adicto. La enfermedad individual y familiar siempre está presente antes de la aparición de drogas.

b. ¿Cuáles son las causas de las adicciones?

Existen condiciones que favorecen que los adolescentes se vean expuestos al consumo sin límites de alcohol y drogas; entre ellas, se señalan a continuación las más importantes:

Algunos medios de comunicación alientan su consumo, con imágenes de éxito y glamour. De esta forma, los jóvenes reciben mensajes que los invitan a "ser importantes", a partir de convertirse en consumidores de alcohol y cigarro

La permisividad social para abusar de sustancias adictivas se refuerza en aquellas familias que presentan estas conductas como normales. Es en las reuniones y fiestas donde los jóvenes encuentran una mayor facilidad para consumir alcohol, cigarros y drogas.

El antecedente de que uno de los padres o ambos sean adictos al alcohol, tabaco o drogas, propicia el encuentro de los jóvenes con las sustancias adictivas.

Cuando los padres se relacionan con sus hijos en la ausencia de límites, inconsistencia en su aplicación o límites difusos, no logran contener las conductas adictivas.

Problemas que los padres no han resuelto, como la infidelidad, abandono de uno de los progenitores, secretos familiares, separaciones, violencia, migraciones y muertes; son eventos que generan emociones muy fuertes en los adolescentes y que al estar mal resueltos los colocan en el camino de las adicciones.

Existen familias que sólo en presencia del alcohol logran comunicarse y que piensan que los problemas intrafamiliares se resuelven de igual forma; estos modelos de resolución de conflictos tendrán repercusiones negativas en los adolescentes.

Para algunos jóvenes el bajo rendimiento, rechazo o deserción escolar, así como dificultades o ausencia de inserción laboral los predisponen al abuso de sustancias adictivas, con todas las consecuencias para su salud personal y el bienestar familiar e integración social.

Convivir en ambientes sociales violentos, de exclusión laboral, de rechazo social y de no reconocimiento para los jóvenes, los coloca en riesgo de abuso de alcohol, cigarro y determinadas drogas.

5.5.3 Alcoholismo

La OMS define al enfermo alcohólico como “el que bebe en exceso y cuya dependencia respecto del alcohol ha alcanzado un grado tal, que determina la aparición de visibles perturbaciones interpersonales e impide el adecuado funcionamiento social”.

Con base a lo anterior se concluye que el alcoholismo es una enfermedad crónica y progresiva que deriva de la ingestión excesiva y no controlada de alcohol, el cual se encuentra en todas las bebidas alcohólicas en mayor o menor grado. Esta enfermedad se caracteriza por una dependencia hacia el alcohol, que se ve en dos síntomas:

La incapacidad de detenerse en la ingestión de alcohol.

La imposibilidad de abstenerse del alcohol.

El alcoholismo es visto como una enfermedad crónica ocasionada por factores genéticos, psicosociales y ambientales que influyen en su desarrollo y manifestación. Como toda enfermedad conlleva consecuencias delicadas a nivel físico y psicológico

a. Causas:

El alcoholismo puede producir individuos que no hayan llegado nunca a la embriaguez total. La mayoría de los adolescentes suelen caer en este tipo de trastornos a causa de los problemas familiares. Existen tres factores principales por los cuales se presenta el alcoholismo en los jóvenes:

Factores físicos:

Se refiere a una posible alteración metabólica que podría llevar a una predisposición al alcohol.

Factores sociales:

Depende de la actitud cultural, la propaganda, los ingresos económicos, etc.

Nuestra época se caracteriza por;

Disminución de los vínculos amistosos;

Aumento de situaciones de aislamiento y desarreglo;

Disminución de lazos familiares;

Aumento del control y manipulación sobre el individuo;

Exceso de publicidad;

Aumento de lugares de expendio de bebidas alcohólicas.

Factores psicológicos:

El alcoholismo se da con mayor frecuencia en personas que tienen los siguientes rasgos: obsesión, timidez, depresión, nerviosismo, inseguridad, soledad, incompreensión. Imposibilidad para enfrentar situaciones problemáticas, inseguridad sexual, intolerancia a las frustraciones y dependencia.

b. Marco legal:

ARTÍCULO 3. Se prohíbe vender o suministrar bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, a menores de edad. A las personas que incumplan esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q.5, 000.00) y dará lugar al inicio del expediente para la cancelación de la patente, licencia o permiso otorgado. Esto sin perjuicio de las acciones penales que correspondan conforme a otras leyes. (221-2004, 2004)

ARTÍCULO 4. Se prohíbe el ingreso y permanencia de menores de edad en bares, cantinas y clubes nocturnos o similares, destinados con exclusividad a diversión para personas mayores de edad. A quienes incumplan esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q.5, 000.00), sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan conforme a otras leyes * Reformado por el Artículo 2, del Acuerdo Gubernativo Número 263- 2004 el 03-09-2004 (221-2004, 2004)

5.5.4 Tabaquismo.

El consumo de tabaco constituye un fenómeno social que afecta indistintamente a todos los sectores de la población. El tabaquismo es una enfermedad crónica. Se produce por la ingesta de tabaco que procede de una planta, la Nicotina Tabaco. Las principales sustancias son: la nicotina (responsable de la dependencia física), irritantes (responsables de la alteración de los mecanismos de defensa), monóxido de carbono (gas de elevado poder tóxico), alquitranes y otros agentes cancerígenos.

El 90% de los fumadores se inician en el hábito durante la adolescencia, especialmente entre los 13 y 18 años.

a. Causas:

El tabaquismo en los adolescentes se debe en gran parte a los develamientos a causa de tareas con respecto a las escuelas. En ocasiones el tabaquismo suele usarse en los jóvenes a causa del vicio simplemente.

Fumar, es una conducta socialmente aprendida, con diferencias individuales, familiares, económicas, culturales y sociales. Curiosidad natural, disponibilidad de cigarrillos, imitación de la conducta de padres, hermanos, amigos y familiares y deseo de aceptación social, propaganda de las campañas publicitarias son las causas fundamentales de iniciación al tabaquismo.

Uno de los factores más importantes son las campañas publicitarias que incitan al consumo de tabaco jugando con la imagen, el placer, el éxito, el aumento de la autoestima y los regalos que ofertan. Por otra parte, los adolescentes necesitan imitar a las personas mayores de edad, el reconocimiento de los amigos y reafirmarse como personas diferentes y un medio equivocado para conseguirlo es mediante el tabaco.

b. Marco legal:

ARTÍCULO 5º — Prohíbese la publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación. (ley 26.687, 2011)

ARTICULO 6º — Exceptuase de la prohibición establecida en el artículo anterior, a la publicidad o promoción que se realice:

a) En el interior de los lugares de venta o expendio de productos elaborados con tabaco, conforme a lo que determine la reglamentación de la presente ley;

b) En publicaciones comerciales destinadas exclusivamente a personas o instituciones que se encuentren involucradas en el negocio del cultivo, fabricación, importación, exportación, distribución, depósito y venta de productos elaborados con tabaco;

c) A través de comunicaciones directas a mayores de dieciocho (18) años, siempre que se haya obtenido su consentimiento previo y se haya verificado su edad. (ley 26.687, 2011)

ARTÍCULO 7° — En todos los casos la publicidad o promoción deberá incluir uno de los siguientes mensajes sanitarios, cuyo texto estará impreso, escrito en forma legible, prominente y proporcional dentro de un rectángulo de fondo blanco con letras negras, que deberá ocupar el veinte por ciento (20%) de la superficie total del material objeto de publicidad o promoción:

a) Fumar causa cáncer;

b) Fumar causa enfisema pulmonar;

c) Fumar causa adicción; d) Fumar causa impotencia sexual;

e) Fumar causa enfermedades cardíacas y respiratorias;

f) El humo de tabaco es causa de enfermedad y muerte;

g) La mujer embarazada que fuma causa daños irreparables a su hijo;

h) Fumar causa muerte por asfixia;

i) Fumar quita años de vida;

j) Fumar puede causar amputación de piernas.

En todos los casos se incluirá un pictograma de advertencia sobre el daño que produce el hábito de fumar, el que será establecido para cada mensaje por la autoridad de aplicación de esta ley. (ley 26.687, 2011)

ARTÍCULO 17. — Queda prohibida la venta, exhibición, distribución y promoción por cualquier título, de productos elaborados con tabaco en los siguientes lugares:

- a) Establecimientos de enseñanza de todos los niveles, estatales y privados;
- b) Establecimientos hospitalarios y de atención de la salud, públicos y privados;
- c) Oficinas y edificios públicos;
- d) Medios de transporte público de pasajeros;
- e) Sedes de museos o clubes y salas de espectáculos públicos como cines, teatros y estadios. (ley 26.687, 2011)

ARTÍCULO 18. — Se prohíbe la venta, distribución, promoción, y entrega por cualquier título, de productos elaborados con tabaco a menores de dieciocho (18) años para su consumo o para el de terceros. A tales fines, el vendedor o expendedor deberá verificar la edad del comprador, debiendo exigir la exhibición del documento que la acredite. (ley 26.687, 2011)

BIBLIOGRAFÍA

- (CDN)., C. d. (20 de 11 de 1989). *Convención de los Derechos del Niño (CDN)*.
- 221-2004, A. G. (2004). *ACUERDO GUBERNATIVO No. 221-2004*.
- 27-2003, D. (2010). adolescencia, Ley de protección integral de la niñez y. Guatemala.
- adolescencia, I. d. (2011).
- Bolet. (2000). *Consumo de alcohol en niños y adolescentes* .
- Cabrera. (2011). *Matrimonio a temprana edad*.
- Decreto número 90-2005. (s.f.). *Ley de Renap*.
- Duskin, P. W. (2009). *Papalia Wendkos y Duskin*.
- Guatemala, C. P. (s.f.). *Constitución Política de la República de Guatemala* .
- juventud., L. d. (s.f.). *Ley de Desarrollo Integral de la Juventud Registro 32858*.
- Ley Contra la Violencia Sexual, t. d. (2009). *Decreto número 9-2009*.



+502 7842 4576



ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL
AXC ONG



ley 26.687, L. (13 de junio de 2011). *Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con.*

Pinheiro, P. ((2006).). *Informe Mundial sobre la violencia contra los niños y niñas. ONU.*

UNICEF. (2008). *Hojas de ruta para gobernantes y autoridades municipales.*

ANEXOS

Anexo A

CARTA DE CONSENTIMIENTO PARA TOMA Y USO DE FOTOGRAFÍAS, VIDEOS y AUDIOS PARA FINES DIVERSOS –MAYORES DE EDAD-

Por este medio yo: _____
de ____ años de edad, quien me identifico con el documento personal de identificación (DPI),
con el código único de identificación (CUI) No. _____ Voluntariamente y
de manera pronunciada **AUTORIZO** a Acciona para el Cambio Social AXC ONG que realiza
trabajo en atención a la niñez, adolescencia y juventud, la toma de fotografías videos o audios
de mi persona, así como el uso de los mismos. Al firmar o colocar mi huella digital en este
consentimiento me comprometo a aceptar que las fotografías, videos y audios tomadas de mí,
al igual que comentarios y respuestas que exprese en la actividad denominada

_____ realizada
en _____ serán
utilizados con fines editoriales y promocionales de Acciona para el Cambio Social AXC ONG a
través de publicaciones impresas, digitales, radiales, televisivos, sitios web, o cualquier otro
medio electrónico, en el País de Guatemala tanto como en aquellos en donde Acciona para el
Cambio Social AXC ONG tenga presencia y necesite hacer uso de los mismos, durante todo el
tiempo que lo considere necesario. De igual manera acepto que no recibiré ningún tipo de
remuneración económica o de cualquier otra índole ahora ni en el futuro por la toma de
fotografías, videos y audios, autorizados por virtud de este documento y reconozco que todo el
material tomado de mi persona como fotografías videos y audios, así como todo aquel producido
del mismo pertenece a Acciona para el Cambio Social AXC ONG lo que significa que será el
titular de todos los derechos de propiedad de dicho material. Declaro que este consentimiento
ha sido leído por mi persona _____; por no saber
leer ni escribir, este consentimiento ha sido leído por un representante de Acciona para el
Cambio Social AXC ONG en presencia de dos testigos. Testifico que entiendo el contenido de
este documento y que, al aceptarlo y colocar mi huella digital del dedo pulgar de mi mano
derecha, o por impedimento físico la huella digital de mi pulgar de mi mano izquierda, acepto los
términos estipulados en este documento, los cuales serán relacionados con mi persona, así
como para mi familiares y herederos. Declaro también dar mi consentimiento notificado para el
uso de fotografías, videos y audios tomadas de mí para _____
, lo cual aceptó explícitamente.



Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

No. DPI _____ Firma o huella:

Dirección actual:

Número de Teléfono (si es aplicable):

Correo electrónico (si es aplicable):

Lugar y Fecha:

Nombres y apellidos, firma o huella de los testigos (cuando aplique)

I. _____ firma o huella _____ No. _____ DPI

II. _____ firma o huella _____ No. _____ DPI

Para uso interno de la organización: *si la persona que aceptará y firmará la carta de consentimiento no sabe leer, o no entiende el idioma, deberá leer el consentimiento completo en voz alta en el idioma originario de la persona.*

Nombre del colaborador de Acciona para el Cambio Social AXC ONG que dará lectura del consentimiento.

Firma del colaborador: _____ lugar y fecha:



Datos de personal profesional audiovisual

Nombres y apellidos de fotógrafo, reportero y camarógrafo

Ciudad – Región – País

Observaciones:

Anexo B

CARTA DE CONSENTIMIENTO PARA TOMA Y USO DE FOTOGRAFÍAS, VIDEOS y AUDIOS PARA FINES DIVERSOS –MENORES DE EDAD -

Yo. _____ De _____

años de edad, quien se identificó como **PADRE ()**, **MADRE ()**, **TUTOR ()** del niño, niña, adolescente o joven. Y me identifico con el documento único de identificación (DPI), con el código único de identificación (CUI) No. _____ extendido en el RENAP de _____

_____ **AUTORIZO a**

Acciona para el Cambio Social AXC ONG que realiza trabajo en atención a la niñez, adolescencia y juventud, la toma de fotografías videos o audios del menor de edad _____ así como el uso de los mismos. Al firmar o colocar mi huella digital en este consentimiento me comprometo a aceptar que las fotografías, videos y audios tomadas del menor de edad, al igual que comentarios y respuestas que exprese en la actividad denominada _____ realizada en _____ serán utilizados con fines editoriales y promocionales de Acciona para el Cambio Social AXC ONG a través de publicaciones impresas, digitales, radiales, televisivos, sitios web, o cualquier otro medio electrónico, en el País de Guatemala tanto como en aquellos en donde Acciona para el Cambio Social AXC ONG tenga presencia y necesite hacer uso de los mismo, durante todo el tiempo que lo considere necesario. De igual manera acepto que no recibiré ningún tipo de remuneración económica o de cualquier otra índole ahora ni en el futuro por la toma de fotografías, videos y audios, autorizados por virtud de este documento y reconozco que todo el material tomado del niño, niña, adolescente o joven como fotografías videos y audios, así como todo aquel producido del mismo pertenece a Acciona para el Cambio Social AXC ONG lo que significa que será el titular de todos los derechos de propiedad de dicho material. Declaro que este consentimiento ha sido leído por mi persona

_____ ; por no saber leer ni escribir, este consentimiento ha sido leído por un representante de Acciona para el Cambio Social AXC ONG en presencia de dos testigos. Testifico que entiendo el contenido de este documento y que, al aceptarlo y colocar mi huella digital del dedo pulgar de mi mano derecha, o por impedimento físico la huella digital de mi pulgar de mi mano izquierda, acepto los términos estipulados en este documento, lo cual aceptó explícitamente.



Primer Nombre

Segundo Nombre

No. DPI _____ Firma o huella:

Dirección actual:

Número de Teléfono (si es aplicable):

Correo electrónico (si es aplicable):

Lugar y Fecha:

Nombres y apellidos, firma o huella de los testigos (cuando aplique)

I. _____ firma o huella _____ No. _____ DPI _____

II. _____ firma o huella _____ No. _____ DPI _____

Para uso interno de la organización: *si la persona que aceptará y firmará la carta de consentimiento no sabe leer, o no entiende el idioma, deberá leer el consentimiento completo en voz alta en el idioma originario de la persona.*

Nombre del colaborador de Acciona para el Cambio Social AXC ONG que dará lectura del consentimiento.

Firma del colaborador: _____ lugar y fecha:



Datos de personal profesional audiovisual

Nombres y apellidos de fotógrafo, reportero y camarógrafo

Ciudad – Región – País

Observaciones: _____



Anexo C

CONSENTIMIENTO PARA PARTICIPACIÓN DE ACTIVIDADES DE ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL AXC ONG

MENOR DE EDAD

Yo, _____ quien me
identifico con el DPI y número de CUI _____ extendido por el registro
nacional de las personas RENAP de _____ actuó como _____
del menor de edad _____

Hago saber que la información proporcionada por Acciona para el Cambio Social AXC
ONG de la actividad _____ es
de mi parecer por lo que me doy por enterado(a) y **AUTORIZO** la participación del
menor de edad que está bajo mi cargo en actividades programas y proyectos que
realiza la organización, la información de registro o la obtención de datos del
participante gozará de confidencialidad y resguardo para preservar la integridad del
menor. Al firmar este consentimiento también ratifico que las fotografías y videos
individuales y grupales que se generen en las diferentes actividades son de mi agrado y
conocimiento, por lo que no recibiré ningún tipo de compensación económica.

Nombres y Apellidos: _____

Firma o Huella: _____

Lugar y Fecha: _____



Anexo D

CONSENTIMIENTO PARA PARTICIPACIÓN DE ACTIVIDADES DE ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL AXC ONG

MAYOR DE EDAD

Yo, _____ quien
me identifico con el DPI y número de CUI _____ extendido por el registro
nacional de las personas RENAP de _____. Hago
saber que la información proporcionada por Acciona para el Cambio Social AXC ONG
de la actividad _____ Es
de mi parecer por lo que me doy por enterado(a) por tanto estoy de **ACUERDO** en
participar en las actividades, programas y proyectos que realiza la organización, la
información de registro o la obtención de datos del participante gozará de
confidencialidad y resguardo para preservar su integridad. Al firmar este consentimiento
también ratifico que las fotografías y videos individuales y grupales que se generen en
las diferentes actividades son de mi agrado y conocimiento, por lo que no recibiré
ningún tipo de compensación económica.

Nombres y Apellidos: _____

Firma o Huella: _____

Lugar y Fecha: _____



CARTA DE COMPROMISO PARA PERPETUAR LA POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE ACCIONA PARA EL CAMBIO SOCIAL AXC ONG

Por medio de la presente Yo.

Quien me identifico con el DPI y número de (DUI) o Pasaporte _____
extendido por el registro nacional de las personas RENAP o País de: _____
_____ y actuó como
Directivo (☒) Entrenador (☐) Visitante (☐) Donante (☐) Facilitador (☐) Tutor (☐) Padre (☐)
Madre (☐) Voluntario (☐) Otros _____

Me comprometo a preceptuar la Política de Salvaguarda de la organización respetando la integridad de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por lo que mi accionar o comportamiento será de manera ética y profesional.

Nombres y Apellidos: _____

Firma o Huella: _____

Lugar y Fecha: _____

Email: _____

POLITICAS DE SALVA GUARDA



**Acciona para el
Cambio Social
AXC ONG**